



ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

1. INTRODUCCIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993; en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007; y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia del presente estudio previo, mediante el cual se determina y justifica la necesidad, conveniencia y oportunidad de adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de Subasta Inversa Presencial.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Este postulado constituye el fundamento de la actuación de las autoridades públicas y orienta el ejercicio de sus competencias hacia la satisfacción del interés general, el respeto de la dignidad humana y el cumplimiento de los fines propios del Estado social de derecho.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2º de la Constitución Política dispone como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". En desarrollo de estos fines, corresponde a las autoridades públicas orientar su actuación hacia la satisfacción de las necesidades colectivas, la promoción del bienestar general y la adopción de acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de la población.

De manera particular, el artículo 65 superior dispone que la producción de alimentos gozará de especial protección del Estado y establece la prioridad que debe otorgarse al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como a las acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de quienes desarrollan actividades en el sector rural. En este contexto, las medidas destinadas a reconocer, visibilizar y exaltar la labor de la población campesina se articulan con el deber constitucional de proteger la producción agropecuaria y de promover el fortalecimiento del sector rural, dada su importancia económica, social, cultural y alimentaria.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política determina que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". En consecuencia, toda actuación que adelante el Municipio de Molagavita debe encontrarse dirigida al cumplimiento de sus fines institucionales y desarrollarse con sujeción a los principios que rigen la función administrativa, garantizando la adecuada planeación, eficiencia y utilización de los recursos públicos.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

En materia de organización territorial, el artículo 286 de la Constitución Política reconoce a los municipios como entidades territoriales, mientras que el artículo 287 del mismo ordenamiento establece que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley". Estas disposiciones reconocen a los municipios capacidad para administrar los asuntos propios de su territorio, ejercer las competencias que les han sido atribuidas y orientar sus recursos al cumplimiento de las finalidades públicas que les corresponden, dentro del marco constitucional y legal aplicable.

En desarrollo de dicha autonomía, el artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene a su cargo prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y procurar el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, además de cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley. En consecuencia, de conformidad con los artículos 286, 287 y 311 constitucionales, el Municipio de Molagavita, en su calidad de entidad territorial, cuenta con autonomía administrativa y presupuestal para gestionar los asuntos de interés local y adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, programas, proyectos y acciones dirigidos al bienestar y mejoramiento de las condiciones de su población.

De igual manera, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la función de: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes". En virtud de esta competencia, corresponde al alcalde orientar la actuación administrativa municipal y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos a cargo de la entidad territorial.

En este marco constitucional, la adquisición de estímulos destinados a exaltar la labor del campesino en el municipio de Molagavita, Santander, no se concibe como una actuación aislada de la Administración, sino como una acción vinculada al cumplimiento de los fines estatales, al ejercicio de las competencias propias del municipio y al reconocimiento de la importancia económica, social y cultural de la población campesina. De esta manera, la actuación contractual se orienta a materializar las acciones previstas por el Municipio para el fortalecimiento y reconocimiento de los pequeños productores rurales, en armonía con los principios de dignidad humana, interés general, participación, bienestar social, autonomía territorial y especial protección de la producción de alimentos consagrados en los artículos 1º, 2º, 65, 209, 286, 287, 311 y 315 de la Constitución Política.

El Municipio de Molagavita presenta una composición predominantemente rural, circunstancia que determina buena parte de sus dinámicas económicas, sociales y productivas y que exige de la Administración Municipal la adopción de acciones dirigidas al reconocimiento y fortalecimiento de la población campesina. De acuerdo con la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, la población proyectada del municipio a 30 de junio de 2025 asciende a 4.716 habitantes, de los cuales 850 corresponden a la cabecera municipal y 3.866 a centros poblados y rural disperso, lo que evidencia





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
que la mayor parte de sus habitantes se encuentra asentada en el sector rural. Esta realidad territorial guarda correspondencia con la vocación agropecuaria del municipio y con la importancia que tienen las familias campesinas dentro de su estructura económica y social.

Desde el punto de vista normativo, el reconocimiento institucional de la población campesina cuenta con antecedentes que se remontan al Decreto 135 de 1965, mediante el cual se estableció la celebración del Día del Campesino y se asignaron responsabilidades a las autoridades territoriales para exaltar los méritos y la laboriosidad de esta población. No obstante, dicha disposición perdió vigencia al ser expresamente derogada por el artículo 4 del Decreto 834 de 2022, razón por la cual se incorpora únicamente como antecedente histórico y no como fundamento jurídico vigente del presente proceso.

Posteriormente, el Decreto 834 de 2022 actualizó este marco de reconocimiento al establecer el primer domingo del mes de junio como Día de la Población Campesina y disponer, entre otros aspectos, que corresponde a los alcaldes, con la colaboración de la administración local y de las entidades vinculadas al sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, elaborar programas especiales destinados a exaltar los méritos de la población campesina de su respectiva jurisdicción.

En el mismo año, la Ley 2223 de 2022 institucionalizó legalmente la celebración del Día del Campesino en todo el territorio nacional, como mecanismo de reconocimiento y fomento de la identidad y de las expresiones culturales campesinas y de exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos por su laboriosidad, su aporte a la producción y abastecimiento de alimentos y su contribución al desarrollo económico del país. El artículo 1 de esta ley establece, además, que esta conmemoración constituye un escenario para visibilizar este sector social y económico productivo y para que los departamentos y municipios presenten las políticas, planes, programas y proyectos públicos dirigidos a su beneficio. Por su parte, el artículo 2 asigna a los alcaldes la responsabilidad de programar, coordinar y ejecutar dicha celebración, de acuerdo con las tradiciones y vocación local. La misma Ley 2223 de 2022, en su artículo 8, derogó expresamente el Decreto 135 de 1965.

Este desarrollo normativo debe interpretarse actualmente en armonía con la protección constitucional reforzada otorgada al campesinado. En efecto, mediante el Acto Legislativo 01 de 2023 se modificó el artículo 64 de la Constitución Política y se reconoció expresamente al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, atendiendo su particular relación con la tierra, la producción de alimentos y sus condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales. Asimismo, la Constitución reconoce las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado y establece el deber estatal de proteger y garantizar sus derechos individuales y colectivos.

Este mandato especial se integra con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, que fundamentan el Estado social de derecho en la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general y establecen como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos; con el artículo 65, que otorga especial protección a la producción de alimentos y prioriza el desarrollo integral de las actividades agrícolas y pecuarias; y con el artículo 209, conforme al cual la función





Molagavita
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.205.326-6

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En este contexto jurídico y territorial, la necesidad que debe atender el Municipio de Molagavita se concreta en reconocer y exaltar a la población campesina que constituye mayoritariamente su población rural y que participa de manera directa en las actividades agrícolas y pecuarias que caracterizan la economía local, mediante la entrega de estímulos que representen un reconocimiento material y útil para las familias beneficiarias. La necesidad no se limita, por tanto, a efectuar una actividad conmemorativa, sino a materializar una acción institucional dirigida a una población constitucionalmente reconocida como sujeto de especial protección y cuya participación resulta determinante para el desarrollo social, productivo y económico del municipio.

La Administración Municipal requiere que dicho reconocimiento tenga una manifestación concreta y verificable. Para ello, se ha determinado la necesidad de adquirir estímulos consistentes en bienes de uso doméstico destinados a las familias campesinas, conforme a las cantidades, características y especificaciones técnicas definidas por la Entidad. La selección de este tipo de bienes responde a la finalidad de entregar elementos funcionales, durables y susceptibles de generar utilidad efectiva en los hogares beneficiarios, evitando que la actuación institucional se reduzca exclusivamente a un reconocimiento protocolario o simbólico.

La adquisición comprende igualmente las actividades necesarias para asegurar que los bienes lleguen efectivamente a sus destinatarios, razón por la cual el requerimiento incorpora su suministro, transporte, cargue, descargue y distribución hasta los lugares establecidos por el Municipio. Estas actividades son indispensables para satisfacer integralmente la necesidad, teniendo en cuenta la dispersión territorial de la población rural y la ubicación de los beneficiarios en diferentes sectores y veredas de Molagavita. En consecuencia, no resulta suficiente disponer de los elementos: se requiere garantizar su entrega oportuna, completa y en adecuadas condiciones de calidad.

Esta necesidad se encuentra articulada, por una sola vez dentro de su justificación, con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Construyamos con la Fuerza de la Gente", específicamente con la línea estratégica "Transformación Productiva con la Fuerza de la Gente", el sector Agricultura y Desarrollo Rural, el programa Inclusión Productiva de Pequeños Productores Rurales y el proyecto identificado con código 202500000013598, orientado al apoyo al programa de inclusión productiva de pequeños productores rurales. En este marco, la adquisición constituye una actuación mediante la cual la Entidad concreta las acciones previstas para el reconocimiento y fortalecimiento de la población campesina y rural del municipio.

La necesidad se encuentra igualmente respaldada por la realidad institucional y financiera del Municipio. Mediante el Decreto Municipal No. 064 del 1 de septiembre de 2025, Molagavita fue clasificado en sexta categoría para la vigencia fiscal 2026, teniendo en consideración, entre otros factores, su población y sus ingresos corrientes de libre destinación. Esta circunstancia exige que las actuaciones de gasto se encuentren debidamente planeadas, vinculadas con las competencias y programas municipales y estructuradas bajo criterios de eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos públicos.



alcaldia@molagavita-santander.gov.co



607 6627069



Alcaldia de Molagavita



Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano



ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

En consecuencia, el problema que se pretende atender mediante el presente proceso de contratación consiste en la necesidad de contar oportunamente con los bienes requeridos para materializar el reconocimiento institucional a la población campesina del municipio, garantizando simultáneamente su calidad, disponibilidad, transporte y distribución hasta los puntos determinados por la Administración. El Municipio no produce ni dispone directamente de estos elementos ni cuenta con los medios necesarios para suministrarlos en las cantidades y condiciones requeridas, circunstancia que hace necesario acudir al mercado y seleccionar un proveedor que cuente con capacidad técnica, comercial, financiera y logística para ejecutar integralmente el objeto contractual.

Por lo anterior, se requiere adelantar el correspondiente proceso contractual para la "Adquisición de estímulos para exaltar la labor del campesino en el municipio de Molagavita – Santander, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Construyamos con la Fuerza de la Gente 2024-2027", asegurando que los bienes adquiridos cumplan las características técnicas establecidas por la Entidad y sean entregados dentro del plazo contractual y en los lugares determinados. Con la contratación se busca satisfacer una necesidad pública concreta asociada al reconocimiento de una población mayoritariamente rural, fortalecer la presencia institucional en el territorio y materializar las acciones municipales dirigidas a la población campesina bajo criterios de planeación, eficiencia, economía y adecuada destinación de los recursos públicos.

2.1 ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

A partir de la necesidad identificada, consistente en materializar el reconocimiento institucional a la población campesina del municipio de Molagavita mediante la entrega de estímulos útiles para los hogares beneficiarios, la Entidad requiere adoptar una solución que permita contar oportunamente con los bienes necesarios, en las cantidades, condiciones de calidad y especificaciones técnicas definidas, garantizando además su transporte, distribución y entrega en los lugares determinados por la Administración Municipal.

Para atender dicha necesidad, se considera procedente adquirir mediante contratación con un proveedor especializado los bienes definidos por el Municipio como estímulos para la población campesina, incluyendo dentro de la prestación todas las actividades complementarias necesarias para su adecuada ejecución, tales como suministro, cargue, transporte, descargue, distribución y entrega. Esta alternativa permite concentrar en un solo contratista la responsabilidad por la disponibilidad, calidad y entrega integral de los bienes, evitando que el Municipio deba realizar separadamente las diferentes actividades requeridas para materializar el reconocimiento previsto.

La adquisición a través de un tercero resulta necesaria teniendo en cuenta que el Municipio no produce los bienes requeridos ni dispone de existencias suficientes para atender directamente la necesidad identificada. En consecuencia, debe acudir al mercado para seleccionar un proveedor que acredite la capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y logística necesaria para garantizar el suministro integral dentro del plazo contractual y conforme con las condiciones establecidas en la ficha técnica.

La solución propuesta también responde a las características territoriales de Molagavita y a la dispersión de su población rural, por lo cual no resulta suficiente





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
la simple adquisición de los bienes en un punto determinado. Se requiere que el contratista garantice su traslado y distribución hasta los lugares que establezca el Municipio, de manera que la actuación contractual cumpla efectivamente su finalidad y permita que los estímulos lleguen en condiciones adecuadas a la población destinataria.

En este sentido, la alternativa seleccionada permite a la Entidad establecer previamente condiciones uniformes y objetivamente verificables respecto de las características, calidad, cantidades y condiciones de entrega de los bienes, facilitando su comparación en el mercado y asegurando que la contratación se realice bajo criterios de eficiencia, economía, transparencia y selección objetiva.

Por lo anterior, la alternativa que se considera técnica, administrativa y económicamente adecuada para satisfacer la necesidad consiste en adelantar un proceso de contratación para la adquisición de estímulos destinados a exaltar la labor del campesino en el municipio de Molagavita, Santander, incluyendo su suministro, transporte, distribución y entrega, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas por la Entidad. Con esta solución se pretende garantizar que el reconocimiento institucional a la población campesina se materialice de manera efectiva, oportuna y verificable, mediante la entrega de bienes útiles y en condiciones adecuadas, atendiendo integralmente la necesidad que sustenta el presente proceso contractual.

3. REGULACION JURIDICA

El presente proceso de contratación se encuentra sometido al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable a la gestión contractual de las entidades estatales, así como a las disposiciones especiales relacionadas con la población campesina y con la finalidad pública que pretende atender el Municipio de Molagavita mediante la adquisición proyectada.

En primer término, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1º y 2º, establece que Colombia es un Estado social de derecho fundado, entre otros principios, en la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general, y determina como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales. A su vez, el artículo 209 dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En materia territorial, los artículos 286, 287 y 311 de la Constitución Política reconocen al municipio como entidad territorial con autonomía para la gestión de sus intereses y como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a la cual corresponde, entre otras funciones, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. De manera concordante, el numeral 3 del artículo 315 constitucional atribuye al alcalde la dirección de la acción administrativa municipal y la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad territorial.

Respecto de la población destinataria de la actuación pública, el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, reconoce expresamente al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
constitucional, atendiendo su particular relación con la tierra, la producción de alimentos y sus condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales. Igualmente, reconoce sus dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental y establece el deber del Estado de proteger, respetar y garantizar sus derechos individuales y colectivos.

De igual manera, el artículo 65 de la Constitución Política consagra la especial protección estatal de la producción de alimentos y establece la prioridad que debe otorgarse al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, disposición que guarda relación directa con la vocación rural y agropecuaria del municipio y con la población campesina a la cual se dirige la actuación institucional.

En desarrollo de este marco constitucional, la Ley 2223 de 2022, mediante la cual se institucionaliza la celebración del Día del Campesino, reconoce la importancia de las campesinas y los campesinos por su aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, a la economía y a la identidad cultural del país. La norma establece un marco institucional para su reconocimiento y dispone responsabilidades para las autoridades territoriales respecto de la programación y ejecución de acciones dirigidas a visibilizar y exaltar la población campesina. Esta regulación debe aplicarse en aquello que resulte materialmente pertinente al objeto y finalidad de la actuación municipal.

En cuanto al régimen contractual, resulta aplicable la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que regula los principios, derechos, deberes y responsabilidades que orientan la actividad contractual de las entidades estatales. En especial, la actuación deberá sujetarse a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, procurando que la contratación permita el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada satisfacción de la necesidad identificada. El artículo 25 de dicha ley desarrolla el principio de economía y exige que las actuaciones contractuales se estructuren bajo criterios de eficiencia y adecuada utilización de los recursos públicos.

Asimismo, será aplicable la Ley 1150 de 2007, que introdujo medidas para fortalecer la eficiencia y la transparencia en la contratación pública y regula aspectos relacionados con la selección objetiva, los requisitos habilitantes, las garantías, la publicidad y las demás condiciones necesarias para el desarrollo de los procesos contractuales.

La reglamentación de estas disposiciones se encuentra contenida en el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, particularmente en las normas que regulan la planeación contractual, los estudios y documentos previos, el análisis del sector, los documentos del proceso, la verificación de requisitos habilitantes, la gestión de riesgos, las garantías, los acuerdos comerciales y las demás actuaciones propias del Sistema de Compra Pública. De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1, los estudios y documentos previos constituyen el soporte para la elaboración del proyecto de pliego, del pliego de condiciones y del contrato, y deben contener, entre otros elementos, la descripción de la necesidad, el objeto, el valor estimado, los criterios de selección, el análisis de riesgos, las garantías y la determinación sobre la aplicación de acuerdos comerciales.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

También resultan aplicables, según corresponda, la Ley 1474 de 2011, en materia de prevención de la corrupción y protección de la moralidad administrativa; la Ley 1882 de 2018, que introdujo modificaciones al régimen de contratación estatal; la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, en lo relacionado con medidas de participación y promoción de las Mipymes en el Sistema de Compra Pública; y las demás normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten las disposiciones anteriormente señaladas.

En materia presupuestal, la contratación deberá sujetarse a las disposiciones del Decreto 111 de 1996 –Estatuto Orgánico del Presupuesto– y a las normas presupuestales territoriales aplicables, de manera que la adquisición cuente con apropiación presupuestal suficiente y con los correspondientes instrumentos de afectación y registro del gasto. Para el presente proceso, la disponibilidad de recursos deberá guardar correspondencia con el presupuesto oficial, los rubros y las fuentes de financiación determinados por el Municipio.

En consecuencia, la regulación jurídica del presente proceso se encuentra constituida por las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, presupuestales y administrativas que rigen la actividad contractual del Municipio de Molagavita y por las normas especiales relacionadas con la protección y reconocimiento de la población campesina. La determinación de la modalidad de selección del contratista, así como su justificación y fundamentos jurídicos específicos, se desarrollará de manera independiente en el numeral correspondiente de los estudios previos.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Ley 80 de 1993, como Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, establece los principios y reglas que rigen la actividad contractual del Estado, orientados al cumplimiento de los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos de los administrados. En este sentido, la contratación estatal debe adelantarse bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, asegurando que la escogencia del contratista responda a criterios verificables y previamente definidos, que garanticen la mejor utilización de los recursos públicos.

En desarrollo de dichos principios, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 2º, literal a), reguló la modalidad de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Así mismo, esta disposición estableció que, para la adquisición de este tipo de bienes y servicios, las entidades deberán hacer uso de procedimientos de subasta inversa, siempre que el reglamento así lo disponga, siendo el menor precio ofertado el criterio determinante de selección objetiva, una vez verificados los requisitos habilitantes.

Posteriormente, la Ley 1474 de 2011, mediante el Estatuto Anticorrupción, reforzó la aplicación de los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad en la gestión contractual, promoviendo el uso de mecanismos de selección que fomenten la pluralidad de oferentes, la competencia efectiva y la optimización de





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
los recursos públicos, objetivos que se materializan de manera adecuada a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa.

A su turno, el Decreto 019 de 2012, en el marco de la política de racionalización de trámites y procedimientos administrativos, impulsó la simplificación de los procesos de contratación estatal, promoviendo el uso de modalidades de selección que reduzcan cargas administrativas innecesarias, optimicen los tiempos de los procesos contractuales y garanticen mayor eficiencia en la gestión pública, sin desconocer los principios que rigen la contratación estatal.

En desarrollo de la normativa anterior, el Decreto 1082 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional en materia de contratación pública, desarrolló de manera integral la planeación contractual y la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, definiendo los bienes y servicios de características técnicas uniformes como aquellos de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, en los términos del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015 estableció las modalidades de subasta inversa, contemplando tanto la subasta inversa electrónica como la subasta inversa presencial, facultando a las entidades estatales para escoger la modalidad más adecuada de acuerdo con sus condiciones particulares. En el caso del Municipio de Molagavita, y teniendo en cuenta las limitaciones en la infraestructura tecnológica y el acceso restringido a la red web en el territorio, resulta jurídicamente procedente y técnicamente justificado adelantar el proceso mediante subasta inversa presencial, garantizando con ello la participación efectiva de los proponentes y el desarrollo transparente del proceso de selección.

Posteriormente, el Decreto 1860 de 2021, expedido el 24 de diciembre de 2021, modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas, introduciendo ajustes orientados a fortalecer la eficiencia, la competencia y la transparencia en los procesos de contratación estatal. Estas disposiciones complementan y actualizan el régimen de compras públicas, sin desvirtuar la procedencia de la selección abreviada por subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

En este contexto normativo, y teniendo en cuenta que el servicio objeto del presente proceso corresponde a un servicio de características técnicas uniformes, con especificaciones técnicas claramente definidas, patrones de desempeño y calidad homogéneos y condiciones objetivas de comparación, resulta jurídicamente viable y procedente adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa presencial, siendo el menor precio ofertado el único factor de selección objetiva, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

En consecuencia, los estudios previos y el pliego de condiciones del presente proceso de selección se elaboran en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, sus normas reglamentarias y





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL complementarias, así como de las disposiciones civiles y comerciales aplicables, garantizando un proceso de selección objetivo, transparente, eficiente y acorde con el marco normativo vigente.

5. VERIFICACION APLICABILIDAD ACUERDOS MARCO DE PRECIOS (TVEC)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificados en lo pertinente por el Decreto 142 de 2023, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben verificar, durante la etapa de planeación, la existencia de Acuerdos Marco de Precios vigentes que permitan satisfacer la necesidad identificada y, cuando el catálogo correspondiente contenga el bien o servicio requerido, acudir al instrumento dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En cumplimiento de esta obligación, el Municipio de Molagavita consultó la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC y la relación vigente de Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda administrados por Colombia Compra Eficiente, verificando que, a la fecha de estructuración del presente proceso, no existe un Acuerdo Marco de Precios ni un Instrumento de Agregación de Demanda vigente cuyo catálogo comprenda la adquisición de licuadoras domésticas con las características técnicas, cantidades y condiciones de suministro, transporte y distribución requeridas por el Municipio. La oferta vigente publicada en la TVEC comprende instrumentos correspondientes a otros sectores y categorías, sin que se identifique uno aplicable a la necesidad objeto de esta contratación. Si bien la TVEC contempla adicionalmente la adquisición de bienes a través del mecanismo de Grandes Superficies, este corresponde a compras adelantadas bajo la modalidad de mínima cuantía y constituye un mecanismo distinto de los Acuerdos Marco de Precios, por lo que no satisface la necesidad contractual ni resulta aplicable al presente proceso por su naturaleza y cuantía. En consecuencia, no existe actualmente un Acuerdo Marco de Precios vigente en la TVEC que permita atender integralmente la necesidad identificada por el Municipio, razón por la cual la adquisición deberá estructurarse mediante el procedimiento de contratación que jurídicamente corresponda, cuya determinación y justificación se desarrolla de manera independiente en el numeral relativo a la modalidad de selección.

6. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "CONSTRUYAMOS CON LA FUERZA DE LA GENTE 2024 – 2027"

En el evento en que el contrato alcance su legalización y perfeccionamiento, su ejecución y el objeto contractual previsto se orientarán directamente al cumplimiento y desarrollo de los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 "Es Tiempo de Santander" y el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Construyamos con la fuerza de la gente", en cuanto contribuyen al logro de la meta de producto prevista para el cuatrienio y al cumplimiento del respectivo indicador de producto asociado, a saber:

Línea	LE-2 transformación productiva con la fuerza de la gente
Sector	17 - Agricultura y desarrollo rural
Programa	1702 - Inclusión productiva de pequeños productores rurales
Producto	1702037-Servicio de fortalecimiento de capacidades locales
Indicador	170203700-Grupos fortalecidos





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

7. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

7.1 OBJETO

Adquisición de estímulos para exaltar la labor del campesino en el municipio de Molagavita –Santander, en cumplimiento del plan de desarrollo construyamos con la fuerza de la gente 2024-2027.

7.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ALCANCE Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Los bienes y servicios de características técnicas uniformes requeridos por el Municipio para la ejecución integral del objeto contractual deberán cumplir las condiciones, características, especificaciones y patrones mínimos de desempeño establecidos en el presente pliego de condiciones, la ficha técnica y los demás documentos del proceso. El componente de transporte corresponde a una actividad necesaria para la distribución y entrega efectiva de los bienes en las zonas rurales determinadas por el Municipio y, por tanto, deberá ser incluido obligatoriamente en la oferta económica del proponente, en las condiciones técnicas y logísticas definidas por la Entidad:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Licadora 2 en 1 con picatodo, de 400 W, con vaso fabricado en plástico ABS, potencia de 400 W, capacidad de 1,5 litros, cuatro (4) velocidades, motor de cobre, cuatro (4) cuchillas en acero inoxidable e incluye accesorio picatodo. Cada licadora deberá entregarse debidamente empacada en caja.	Unidad	1.750
2	Servicio integral de transporte y distribución de las mil setecientas cincuenta (1.750) licadoras desde el casco urbano del Municipio de Molagavita hacia las veredas, sectores y puntos de entrega determinados por la Entidad, incluyendo la disponibilidad del vehículo o vehículos requeridos, conductor, combustible, cargue, desplazamiento, descargue y demás costos necesarios para garantizar la entrega efectiva de los bienes, de conformidad con las rutas, condiciones de acceso y programación establecidas por la supervisión.	Unidad	1

7.3 LOCALIZACIÓN

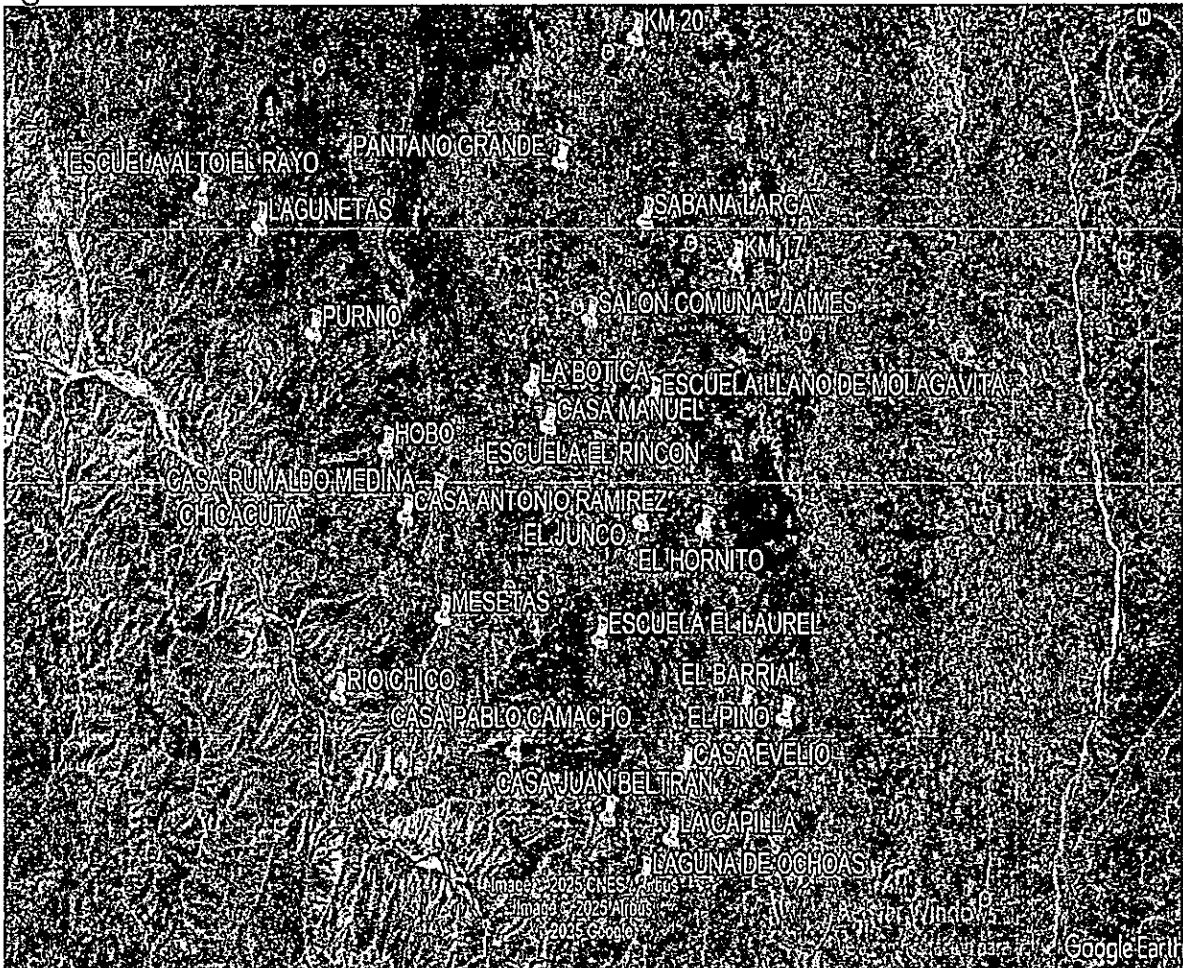
La ejecución de las obligaciones contractuales tendrá lugar en el municipio de Molagavita, Santander. Los bienes deberán ser entregados inicialmente en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, en el espacio de almacenamiento temporal que disponga la Entidad, desde donde el contratista realizará, bajo su exclusiva responsabilidad, el transporte, cargue, desplazamiento, descargue y distribución hacia las veredas, sectores y puntos de entrega previamente definidos por el Municipio. Las cantidades correspondientes a cada recorrido serán determinadas





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL en coordinación con la supervisión del contrato, de acuerdo con la programación establecida por la Entidad, y la totalidad de las entregas deberá efectuarse dentro del plazo de ejecución contractual. Los recorridos y puntos previstos para la distribución de los bienes serán los siguientes:

Los recorridos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato serán los siguientes:



Vereda	GEORREFERENCIACIÓN	
	NORTE	OESTE
Pantano Grande	6°41'30.51"N	72°48'43.43"O
Potrero de Rodríguez	6°40'24.56"N	72°46'42.86"O
Sector Sabana	6°42'27.12"N	72°47'41.77"O
	6°40'53.47"N	72°47'45.79"O
Potrero Grande	6°36'29.56"N	72°46'34.80"O
	6°36'37.94"N	72°47'2.95"O
El naranjo	6°36'11.79"N	72°47'49.01"O
	6°35'38.57"N	72°48'2.93"O
	6°35'19.69"N	72°48'25.22"O
	6°35'54.31"N	72°48'47.41"O
Higuerones	6°36'35.03"N	72°49'51.36"O
	6°37'24.84"N	72°48'43.09"O
	6°38'21.49"N	72°48'6.63"O
El caney	6°38'12.70"N	72°47'21.31"O
	6°39'21.53"N	72°47'50.69"O
Llano de Molagavita	6°39'21.53"N	72°47'50.69"O
Jaimes	6°40'8.18"N	72°48'31.12"O





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

El Rincón	6°38'58.85"N	72°48'35.24"O
Lagunitas	6°39'17.44"N	72°49'7.50"O
Chicacuta	6°39'13.22"N	72°52'51.89"O
	6°37'17.40"N	72°51'54.91"O
Mesetas	6°37'48.92"N	72°50'34.68"O
Atillo	6°38'43.13"N	72°50'55.80"O
Hobo	6°39'18.55"N	72°51'5.90"O
Alto de la Cabrera	6°38'51.02"N	72°50'32.63"O
Toma de Agua	6°39'38.05"N	72°49'17.08"O
Purnio	6°41'22.58"N	72°52'24.51"O
	6°41'42.47"N	72°53'5.41"O
	6°40'24.00"N	72°51'51.06"O

8. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

Las actividades objeto del contrato está codificada en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el (tercero o cuarto) nivel, como se indica a continuación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
52141500	Electrodomésticos para cocina
48101800	Menaje y utensilios de cocina
78101800	Transporte de carga por carretera
52141524	Licadoras para uso doméstico
52141514	Procesadores de alimentos para uso doméstico

9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Las actividades a ejecutar en desarrollo del presente proceso contractual se encuentran debidamente previstas, programadas y registradas en el Plan Anual de Adquisiciones correspondiente a la vigencia 2026, conforme a la información reportada por la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Gobierno del Municipio de Molagavita.

10. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Permisos y licencias. Para la ejecución del objeto contractual no se requiere la obtención de permisos ni licencias de carácter administrativo, ambiental, técnico o de otra naturaleza, toda vez que las actividades a desarrollar no se encuentran sujetas a regímenes especiales de autorización, permiso o licenciamiento, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

Autorizaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política; el artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993; el artículo 91 literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994; y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Alcalde Municipal ostenta la facultad general para suscribir contratos y dirigir la actividad contractual del Municipio; adicionalmente, se encuentra debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal para celebrar contratos y convenios, en virtud de la autorización conferida mediante el Acuerdo Municipal No. 21 de 2023, razón por la cual la suscripción del contrato que se derive del presente estudio previo se encuentra plenamente respaldada en el marco de las





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
competencias constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, sin que se requiera autorización adicional.

11. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El Municipio de Molagavita, Santander, ha establecido un presupuesto oficial para el presente proceso de contratación por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$197.986.250)**, valor que comprende la totalidad de los costos directos e indirectos, así como los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos legales y ordenanzas a que haya lugar, y demás erogaciones en las que deba incurrir el contratista para la celebración, ejecución y liquidación del objeto contractual. Para la determinación de dicho presupuesto, la Entidad tuvo en cuenta el análisis de precios del mercado, los valores históricos de procesos similares adelantados por el Municipio, las cotizaciones solicitadas para la prestación del servicio requerido y los tributos de carácter departamental y municipal aplicables, conforme a los estudios y documentos previos que soportan el presente proceso, a saber:

Ámbito	Concepto	Tasa / Porcentaje
Municipal	Retención de Industria y Comercio (ICA)	1 %
	Sobretasa Bomberil	10 % del valor del ICA retenido
	Estampilla Pro-Cultura	2 %
	Estampilla Pro-Anciano	4 %
	Derechos de Sistematización	1 %
	Tasa Pro Deporte y Recreación	2 %
	Estampilla para la justicia familiar	2%
Departamental	Estampilla Departamental	4 %
Nacional	Retención en la Fuente	3.5 %

El proponente deberá tener en cuenta estos descuentos al estructurar su oferta económica, sin que pueda solicitar reconocimientos adicionales por este concepto.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el monto establecido; en caso contrario, esta no será tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación ni para la eventual adjudicación del contrato. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando a juicio del Municipio una propuesta presente un valor artificialmente bajo, el proponente será requerido para que, en la oportunidad correspondiente, justifique y sustente las razones del valor ofertado.

El valor ofertado deberá comprender la totalidad de los costos directos e indirectos, tributos, transporte, cargue, descargue, distribución, seguros, gastos administrativos, utilidad y demás erogaciones necesarias para la ejecución integral del objeto contractual. No habrá lugar al reconocimiento de valores, conceptos o costos adicionales diferentes a los incluidos en la oferta económica definitiva.

El presupuesto oficial fue estructurado por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA de la siguiente manera:





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO OFICIAL				VALOR TOTAL INCLUYENDDO IVA
		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	
1	Licadora 2 en 1 con picalado, de 400 W, con vaso fabricado en plástico ABS, potencia de 400 W, capacidad de 1,5 litros, cuatro (4) velocidades, motor de cobre, cuatro (4) cuchillas en acero inoxidable e incluye accesorio picalado. Cada licadora deberá entregarse debidamente empaquetada en caja.	Unidad	1.750	\$ 92.500	\$ 17.575	\$ 192.631.250
2	Servicio integral de transporte y distribución de las mil seiscientos cincuenta (1.750) licadoras desde el casco urbano del Municipio de Molagavita hacia las veredas, sectores y puntos de entrega determinados por la Entidad, incluyendo la disponibilidad del vehículo o vehículos requeridos, conductor, combustible, cargue, desplazamiento, descargue y demás costas necesarias para garantizar la entrega efectiva de los bienes, de conformidad con las rutas, condiciones de acceso y programación establecidos por la supervisión.	Unidad	1	\$ 4.500.000	\$ 655.000	\$ 5.355.000
Valor total incluido IVA						\$ 197.986.250

12. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los gastos derivados del presente contrato se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 301 del 26 de agosto de 2026, con cargo a las fuentes de financiación de ingresos corrientes de libre destinación (\$103.498.593,20), R.B. SGP-propósito general-libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 (\$30.000.000), SGP-propósito general-libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 (\$64.487.656,80), recursos apropiados en el Rubro Presupuestal 2.3.2.02.01.004.17.01 Servicio de fortalecimiento de capacidades locales y 2.3.2.02.01.004.17.02 Servicio de fortalecimiento de capacidades locales, correspondiente al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, y una vez efectuado el Registro Presupuestal que ampare la totalidad del valor del presente contrato, la Entidad procederá, de ser necesario, a liberar la suma restante.

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

13. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial será cuarenta y cinco (45) días calendario, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

14. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será reconocido y pagado al contratista en un único pago final, bajo la modalidad de precios unitarios, cuya liquidación se efectuará con base en las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción por la entidad, conforme a los valores establecidos en el contrato y en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del mismo. El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y se realizará previa verificación y certificación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales por parte del supervisor del contrato, así como del cumplimiento de los requisitos legales, administrativos, financieros y presupuestales a que haya lugar. Para el trámite del pago, el contratista deberá presentar la





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
factura o documento equivalente, junto con los soportes requeridos, debidamente avalados por el supervisor del contrato.

Para el reconocimiento del pago final, el contratista deberá presentar y anexar los siguientes documentos: (i) la cuenta de cobro debidamente elaborada y/o la factura electrónica, según corresponda; (ii) el informe final de actividades, junto con los soportes que acrediten su ejecución; (iii) el acta de cumplimiento final, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato; (iv) el informe final de supervisión expedido y suscrito por el supervisor designado por el Municipio de Molagavita; y (v) los soportes que acrediten el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo primero. Impuestos y descuentos. El contratista autoriza de manera expresa e irrevocable al Municipio de Molagavita, Santander, por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, para que del pago a su favor se efectúen los descuentos, deducciones, retenciones y compensaciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones que les sirvan de fundamento.

Parágrafo segundo. Sistema General de Seguridad Social. Como requisito previo al pago final, el contratista deberá acreditar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, siendo responsable exclusivo de su afiliación y del pago de los aportes correspondientes, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo tercero. Acta final de cumplimiento y pago. El pago final del contrato se efectuará únicamente a la terminación del mismo, previa suscripción del acta de recibo final entre el contratista y el supervisor del contrato, en la cual conste el cumplimiento integral del objeto contractual y la entrega de los bienes a satisfacción de la entidad.

Justificación del pago único final y ausencia de anticipo

La forma de pago mediante un único pago final se justifica por la naturaleza del objeto, la corta duración contractual y la posibilidad de verificar de manera objetiva el cumplimiento integral mediante la entrega y distribución de la totalidad de los bienes. Esta estructura permite que los recursos públicos sean desembolsados únicamente después de que la Entidad compruebe cantidades, características, estado, funcionamiento y efectiva entrega de las 1.750 unidades, disminuyendo la exposición financiera del Municipio frente a entregas parciales, bienes defectuosos o incumplimientos.

La ausencia de anticipo guarda correspondencia con la naturaleza comercial del suministro, pues los bienes son de producción y comercialización ordinaria y corresponde al proveedor contar con capacidad financiera suficiente para adquirirlos o disponer de ellos y asumir la operación logística hasta su recibo a satisfacción. Precisamente esta circunstancia explica la relevancia de los indicadores financieros exigidos: la Entidad no debe financiar el capital de trabajo del contratista, sino seleccionar un proveedor que tenga capacidad para asumir la ejecución y recibir posteriormente el pago.

15. SUPERVISION





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción de y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Municipio ejercerá vigilancia permanente a la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor designado para tal propósito. La Supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable sobre el cumplimiento del contrato, de conformidad con la ley que regula la materia.

La supervisión del contrato será ejercida por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA y/o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y dar cumplimiento a cada una de las responsabilidades establecidas en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011. El Municipio podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor.

16. GARANTIAS

La exigencia de garantías contractuales se fundamenta en la necesidad de proteger al Municipio frente a los riesgos asociados al incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso; las obligaciones laborales del personal utilizado; los defectos o fallas de los bienes suministrados; y las reclamaciones de terceros originadas en las actividades de cargue, transporte, descargue y distribución. El artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 establece que deben garantizarse los riesgos derivados de la presentación de ofertas, los contratos y su liquidación, así como aquellos derivados de responsabilidad extracontractual.

El objeto contractual concentra la adquisición y distribución de 1.750 bienes en un plazo corto, exige mantener su custodia hasta la entrega final y obliga al contratista a reemplazar los elementos defectuosos o averiados. El propio pliego asigna al contratista los riesgos de pérdida, daño, avería y deterioro durante almacenamiento, cargue, transporte, descargue y distribución. Tales circunstancias justifican la existencia de coberturas específicas y diferenciadas.

En atención a que los riesgos identificados y evaluados son previsibles, y que su eventual materialización resulta imputable al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista o al desconocimiento de los estándares de calidad exigidos para la prestación del servicio, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de Molagavita una Garantía Única de Cumplimiento, con el fin de amparar las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, los artículos 4 y 7 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.2.2.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Para tal efecto, el contratista deberá constituir a favor del municipio de molagavita, como mecanismo de cobertura de los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, con el propósito de cubrir los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, en los términos que se establecen a continuación

Amparo	Cubrimiento	Suficiencia
Cumplimiento del contrato	Ampara al Municipio de Molagavita frente a los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial	La garantía deberá tener una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

	de las obligaciones contractuales imputable al contratista; del cumplimiento tardío o defectuoso; de los daños derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales; y del pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, cuando estas hayan sido pactadas e impuestas de conformidad con el procedimiento legal correspondiente.	asegurado será equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Ampara al Municipio de Molagavita frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista respecto del personal utilizado para la ejecución del contrato en el territorio nacional, en los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015.	La garantía deberá tener una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. El valor asegurado no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Ampara al Municipio de Molagavita frente a los perjuicios derivados de la deficiente calidad, falta de idoneidad, defectos, fallas o incorrecto funcionamiento de los bienes suministrados en ejecución del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas, las condiciones ofrecidas por el contratista y las obligaciones de garantía aplicables.	La garantía deberá tener una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor asegurado será equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	Ampara las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de daños ocasionados con motivo de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o de sus subcontratistas autorizados durante la ejecución del contrato, particularmente los riesgos asociados al cargue, transporte, descargue y distribución de los bienes. La póliza deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo	La garantía deberá constituirse por una cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Beneficiarios: terceros afectados y Municipio de Molagavita, NIT No. 890.205.326-6.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

	2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, incluida la modalidad de ocurrencia y las coberturas allí establecidas.	
--	---	--

16.1 TÉRMINO PARA ENTREGA DE GARANTÍAS

El contratista deberá entregar al Municipio, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías exigidas en el presente numeral, debidamente constituidas y aprobadas.

En caso de que el contratista no allegue las garantías dentro del plazo señalado, se entenderá que desiste de la ejecución del contrato, y; en consecuencia, se considerará que autoriza de manera expresa al Municipio para dar por terminado el contrato, sin perjuicio de la imposición de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar.

16.2 SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS

El contratista deberá mantener durante toda la vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, cuando el plazo de ejecución del contrato y/o su valor sea ampliado o incrementado, respectivamente, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según corresponda, como condición previa y necesaria para la autorización y el pago de las facturas que se encuentren pendientes.

De igual manera, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se vea afectado como consecuencia de la ocurrencia de los siniestros amparados. Tratándose de aquellos amparos cuya vigencia deba extenderse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o a la entrega o aprobación del informe final, el valor asegurado también deberá ser restablecido cuando se vea disminuido por la materialización de los riesgos cubiertos con posterioridad a dichas fechas.

El pago de las primas, costos, gastos y demás erogaciones que se deriven de la constitución, mantenimiento, ampliación, actualización y restablecimiento inmediato del monto de las garantías será de cargo exclusivo del contratista, sin que haya lugar a reconocimiento o reembolso alguno por parte del Municipio.

En caso de suspensión del término de ejecución del contrato, el contratista deberá actualizar la garantía única de cumplimiento, ajustando su vigencia y condiciones a la nueva situación contractual.

13.3 DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Al adjudicatario se le devolverá el original de la garantía de seriedad de la propuesta una vez el contrato se encuentre debidamente perfeccionado. A los proponentes que hayan ocupado el segundo y tercer lugar, la garantía les será devuelta dentro de los tres (3) meses siguientes a la adjudicación, o al momento del perfeccionamiento del contrato, si ello ocurriera con anterioridad, salvo que manifiesten expresamente no tener interés en la adjudicación.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

A los demás proponentes, la devolución de la garantía se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación, previa solicitud escrita en la que manifiesten su voluntad de retirarla.

17. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Decreto 1082 de 2015 define el riesgo como el evento que puede generar efectos adversos, de diversa naturaleza y magnitud, en el cumplimiento de los objetivos del proceso de contratación o en la adecuada ejecución del contrato. En este sentido, conforme a lo dispuesto en dicha norma, la entidad estatal debe identificar, analizar y evaluar los riesgos que el proceso de contratación representa para el logro de sus metas y objetivos institucionales, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, la entidad procederá a la tipificación, estimación y asignación de los riesgos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, los cuales se incorporarán como anexo al pliego de condiciones, con el propósito de valorar cualitativa y cuantitativamente su probabilidad de ocurrencia y su impacto, así como de determinar el sujeto contractual que asumirá, total o parcialmente, las consecuencias derivadas de su materialización, garantizando la preservación del equilibrio y de las condiciones iniciales del contrato.

18. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

Antes de la realización de la subasta inversa, la Entidad efectuará un examen preliminar de las propuestas, con el propósito de verificar que cada una cumpla con los requisitos esenciales del proceso de selección y con la ficha técnica exigida, así como que se ajuste integralmente al pliego de condiciones y no se configure ninguna de las causales de rechazo previstas en el mismo.

En esta etapa, la Entidad verificará que los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los cuales serán evaluados dentro del término señalado en el cronograma del proceso, con base en los soportes documentales que acompañan la propuesta y en la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), tratándose de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia.

La verificación de los requisitos habilitantes tendrá un carácter excluyente y su resultado se expresará bajo la calificación de "cumple" o "no cumple", según corresponda. En consecuencia, cuando de esta verificación preliminar se establezca que la propuesta no se ajusta al pliego de condiciones, se configura alguna causal de rechazo, o no cumple o no subsana oportunamente alguno de los requisitos habilitantes, la propuesta será declarada no hábil y no será tenida en cuenta para participar en la subasta inversa.

Factores Habilitantes	Verificación
Capacidad jurídica	Cumple / No Cumple
Capacidad financiera y organizacional	Cumple / No Cumple
Experiencia	Cumple / No Cumple





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Condiciones técnicas	Cumple / No Cumple
----------------------	--------------------

Justificación general de los requisitos habilitantes

Los requisitos habilitantes establecidos para el presente proceso fueron determinados atendiendo la naturaleza del objeto contractual, su presupuesto oficial, el plazo de ejecución, la forma de pago, las condiciones logísticas de entrega, los riesgos previsibles de la contratación y las características generales del mercado potencialmente proveedor. Su finalidad no es asignar puntaje ni generar ventajas competitivas entre los participantes, sino verificar que los proponentes cuenten con condiciones mínimas de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organizacional, técnica y logística que permitan razonablemente prever la correcta ejecución del contrato. En consecuencia, las exigencias deben interpretarse como condiciones de habilitación orientadas a proteger el cumplimiento del objeto contractual, sin imponer barreras superiores a las necesarias para comprobar la idoneidad de los oferentes, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Colombia Compra Eficiente ha reiterado en 2026 que la experiencia y demás requisitos habilitantes deben guardar proporcionalidad con la naturaleza, valor y complejidad del contrato.

Generalidades

1. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
2. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
3. Todos los proponentes deben diligenciar el formato de experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el formato de la capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
4. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

Capacidad jurídica

En la presente convocatoria podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que actúen de manera individual o integradas en consorcio o unión temporal, siempre que se encuentren legalmente habilitadas conforme a las disposiciones vigentes y no estén incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. El desconocimiento o incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar a la configuración de una nueva inhabilidad, en los términos del literal b) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL 80 de 1993.

El Municipio de Molagavita se reserva el derecho de verificar y corroborar la autenticidad de la información y de los documentos suministrados en la propuesta. En consecuencia, el proponente autoriza expresamente a las entidades, personas naturales o jurídicas que se mencionen en los documentos aportados, para que suministren la información que sea requerida, así como para que la entidad pueda realizar visitas a sus instalaciones o solicitar información a sus empleados, cuando lo estime necesario para efectos del proceso de selección.

PERSONAS NATURALES

Cuando el proponente sea persona natural, deberá acreditar el ejercicio de su actividad comercial mediante la presentación del certificado de inscripción en el registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho certificado deberá constar de manera expresa y clara la actividad u objeto registrado, el cual deberá guardar relación directa con el objeto contractual del presente proceso de selección.

PERSONAS JURÍDICAS

Cuando el proponente sea persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario previos a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho certificado deberá constar, de manera expresa, el objeto social, el cual deberá comprender actividades directamente relacionadas con el objeto contractual del presente proceso, las facultades del gerente o representante legal para obligar a la sociedad y la duración de la misma, la cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año adicional, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

En el evento en que el representante legal tenga limitaciones o restricciones estatutarias para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá anexarse el documento de autorización expresa expedido por el órgano social competente, otorgado con anterioridad a la presentación de la propuesta, mediante el cual se le faculte específicamente para presentar oferta en el presente proceso de selección abreviada – subasta inversa presencial y, en caso de resultar adjudicatario, suscribir el respectivo contrato con el Municipio.

Cuando la propuesta sea presentada a nombre de una sucursal, deberán aportarse los certificados de existencia y representación legal tanto de la sucursal como de la casa matriz. En el caso de ofertas conjuntas, cuando uno o varios integrantes del Consorcio o Unión Temporal sean personas jurídicas, cada uno de ellos deberá aportar el correspondiente certificado de Cámara de Comercio, en los mismos términos aquí exigidos.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la normativa aplicable, su inscripción en el registro de proponentes cuando haya lugar a ello y la constitución de apoderado en Colombia, previo a la presentación de la propuesta.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Cuando no se allegue el certificado de Cámara de Comercio, cuando su fecha de expedición no cumpla con el término exigido, cuando no se aporte la autorización del órgano social competente o la parte pertinente de los estatutos que permita verificar las facultades del representante legal, el Municipio podrá requerir al proponente para subsanar o aclarar la información, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, de conformidad con las reglas de subsanabilidad previstas en el pliego de condiciones y la normativa vigente.

PRECOPERATIVAS O COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Las precooperativas o cooperativas de trabajo asociado deberán acreditar que su objeto social comprende labores o actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso de selección. Así mismo, deberán demostrar que su duración es, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año adicional.

Estas organizaciones deberán garantizar que la ejecución del contrato se realizará directamente con sus trabajadores asociados, en cumplimiento de su naturaleza jurídica, teniendo en cuenta que no pueden actuar como empresas de intermediación laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 4588 de 2006. En todo caso, deberán acreditar que su vigencia no será inferior al plazo contractual y un (1) año más.

CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS.

El Municipio de Molagavita aceptará la presentación de ofertas por parte de dos (2) o más personas naturales o jurídicas que acrediten las calidades exigidas en los numerales anteriores, quienes deberán manifestar expresamente si su participación se realiza de manera conjunta a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa permitida por la ley.

Los asociados deberán establecer las reglas básicas que regulen sus relaciones internas y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables. En todo caso, la forma asociativa deberá estar conformada a más tardar en la fecha de cierre del proceso de selección abreviada, mediante documento suscrito por las personas autorizadas de cada una de las partes, conforme al modelo previsto en el presente pliego de condiciones, en el cual se indique el porcentaje de participación de cada integrante y se designe la persona que los representará para todos los efectos.

Cuando la oferta se presente en Consorcio, sus integrantes se obligarán de manera conjunta y solidaria tanto durante el proceso de selección como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. En consecuencia, el Municipio podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convocatoria o del contrato a cualquiera de los integrantes del consorcio o a todos ellos de manera conjunta.

Si la oferta se presenta en Unión Temporal, sus integrantes también responderán de manera conjunta y solidaria frente al Municipio durante la convocatoria y la ejecución contractual; sin embargo, las sanciones derivadas del incumplimiento se impondrán de acuerdo con el porcentaje de participación definido para cada integrante. Por tal razón, en el documento de conformación deberán señalarse de manera expresa los términos y el alcance de la participación de cada miembro en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
autorización previa y expresa del Municipio. En caso de que dichos términos no se establezcan, la propuesta será tratada como presentada en Consorcio.

Cuando se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único propósito de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones legales aplicables a los Consorcios.

En caso de resultar adjudicatarios, el Consorcio o la Unión Temporal quedarán formalizados con la suscripción del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán indicar en el documento de conformación la forma de facturación para efectos del pago, señalando expresamente si esta será realizada: (i) por uno de los integrantes en representación de la asociación, indicando su NIT; (ii) por cada uno de los integrantes de manera separada, indicando el NIT respectivo y su participación en el valor del contrato; o (iii) por el Consorcio o la Unión Temporal con NIT propio, caso en el cual se deberá indicar el número, el porcentaje o valor del contrato correspondiente a cada integrante, junto con su nombre o razón social y NIT.

Cuando resulten adjudicatarios Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas, deberán presentar ante el Municipio el Registro Único Tributario (RUT) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, con un NIT único y exclusivo para el contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2645 de 2011, modificado por el Decreto 2820 de 2011.

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, la factura o documento equivalente para el pago deberá ser expedida directamente por la respectiva forma asociativa, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, y no por cada uno de sus integrantes de manera individual.

DOCUMENTOS JURÍDICOS QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA

La propuesta deberá presentarse de manera completa y contener todos los documentos e información que se relacionan a continuación, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el presente pliego de condiciones.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA.

Este documento tiene por finalidad que el proponente manifieste de manera expresa su voluntad de participar en el proceso de selección, aceptando integralmente las reglas contenidas en el pliego de condiciones y el plazo de validez de la oferta, así como declarando, en aplicación del principio de presunción de buena fe, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

La carta de presentación de la oferta deberá presentarse en original, debidamente firmada y acompañando la totalidad de los documentos exigidos en el presente pliego de condiciones, so pena de rechazo de la propuesta. En ella deberá identificarse claramente el sujeto jurídico que presenta la oferta, formular un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto y manifestar el





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
compromiso expreso de acatar y respetar las reglas del presente proceso de selección.

Para facilitar este trámite, se adjunta el formato correspondiente como anexo del presente pliego de condiciones. No obstante, su contenido podrá ser ajustado por el proponente, siempre que se conserven sus elementos esenciales y no se incluyan condiciones distintas a las previstas en el pliego, so pena de rechazo de la propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

La carta de presentación deberá estar suscrita por la persona natural proponente, por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado del consorcio o unión temporal, según corresponda. A dicha carta deberá anexarse copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta y de quien la avala, así como copia de la matrícula o tarjeta profesional de este último, cuando aplique.

Quien suscriba la carta de presentación deberá contar con las facultades legales suficientes para actuar en nombre del proponente. En el caso de personas jurídicas, deberá ostentar la calidad de representante legal o apoderado con facultad expresa para presentar la oferta, celebrar el contrato en caso de adjudicación y liquidarlo, debiendo anexar, cuando sea necesario, la autorización del órgano social competente. Tratándose de consorcios o uniones temporales, el firmante deberá acreditar su condición de representante designado, con facultades expresas para presentar la oferta, celebrar y liquidar el contrato.

Con la firma de la propuesta, el oferente declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993. En caso de que sobrevenga alguna causal durante el desarrollo del proceso de selección, se entenderá que la proponente renuncia a su participación y a los derechos derivados del mismo.

Finalmente, los proponentes extranjeros deberán acreditar, cuando a ello haya lugar, la designación de apoderado o representante en Colombia para todos los efectos del proceso contractual, y sujetarse integralmente a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

El presente requisito se relaciona directamente con la capacidad jurídica del proponente y tiene como finalidad acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, la identificación de sus integrantes, la designación de su representante, la duración de la asociación, los términos y extensión de los compromisos asumidos, el alcance de la responsabilidad de cada uno de sus miembros y la manifestación expresa de no ceder la participación sin autorización previa del Municipio.

Se entenderá por propuesta conjunta aquella presentada bajo la modalidad de consorcio o unión temporal. En estos casos, para todos los efectos legales y contractuales, el proponente será el grupo conformado por la pluralidad de personas que integran la asociación, y no cada uno de sus integrantes considerados de manera individual.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Los consorcios y las uniones temporales deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, indicando de manera expresa la modalidad bajo la cual se presenta la propuesta. Dicha circunstancia deberá constar en el acuerdo de asociación, en el cual se establecerán las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes, los términos, actividades, condiciones y el porcentaje de participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones contractuales. Cuando los integrantes sean personas jurídicas, el documento deberá estar suscrito por sus respectivos representantes legales.
2. Acreditar que los objetos sociales de los integrantes sean afines y complementarios y, en todo caso, que cada uno de ellos se ajuste plenamente al objeto del presente proceso de selección. Asimismo, la duración de las personas jurídicas que integran la asociación deberá ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año adicional.
3. Establecer un término de duración del consorcio o de la unión temporal no inferior al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, o hasta la producción de todos los efectos contractuales.
4. Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y capacidad jurídica de cada una de las personas jurídicas integrantes, así como la facultad de sus representantes para constituir el consorcio o la unión temporal, presentar la propuesta y celebrar y ejecutar el contrato en caso de adjudicación.
5. Acreditar que cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal cuenta con un término mínimo de duración de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la ejecución del contrato o de la prestación de los bienes o servicios.
6. Tratándose de uniones temporales, deberán indicarse de manera expresa los términos, actividades y porcentajes de participación de cada integrante tanto en la propuesta como en la ejecución del contrato. En caso de no precisarse dicha información, el Municipio entenderá que la propuesta ha sido presentada bajo la modalidad de consorcio.
7. Las condiciones pactadas entre los integrantes en relación con las actividades, porcentajes, términos y extensión de la participación no podrán ser modificadas sin la autorización previa y expresa del Municipio.
8. Designar un representante del consorcio o de la unión temporal, quien deberá contar con facultades amplias y suficientes para actuar en nombre y representación de todos sus integrantes. Dicho representante no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de los integrantes, y su aceptación deberá constar con su firma en el documento de constitución de la asociación.
9. El representante designado estará facultado para recibir notificaciones de la adjudicación y de todos los actos y documentos que expida el Municipio durante el proceso de selección, la ejecución y la liquidación del contrato, así como para presentar los recursos que resulten procedentes, en nombre del consorcio o de la unión temporal y de sus integrantes.
10. En caso de que sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad respecto de alguno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, el representante deberá informar dicha circunstancia al Municipio por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

11. Anexar copia del documento de identidad del representante legal del consorcio o de la unión temporal.
12. No se permitirá la cesión de la participación entre los integrantes del consorcio o de la unión temporal, salvo autorización expresa del Municipio en los casos legalmente permitidos.
13. Los requisitos relativos a la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes deberán acreditarse conforme a lo previsto en los numerales correspondientes del presente pliego de condiciones, según se trate de personas naturales o jurídicas.
14. Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá aportar la totalidad de los documentos exigidos en el presente pliego de condiciones, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

APODERADO, PODER PARA REPRESENTANTE DE LOS PROPONENTES.

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Para los efectos del presente proceso de selección, se consideran interesados de origen extranjero las personas jurídicas que no hayan sido constituidas conforme a la legislación colombiana, tengan o no domicilio en Colombia mediante sucursal, así como las personas naturales que no ostenten la nacionalidad colombiana. En todo caso, las propuestas presentadas por interesados de origen extranjero se regirán por la legislación colombiana, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos especiales previstos a continuación.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Personas naturales extranjeras. Las personas naturales extranjeras deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y, en caso de encontrarse domiciliadas en Colombia, adicionalmente deberán aportar copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.

Personas jurídicas extranjeras. Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar su capacidad jurídica y representación legal cumpliendo, como mínimo, con los siguientes requisitos:

Deberán aportar un documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio, con una fecha de expedición no superior a cuatro (4) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en el que conste su existencia legal, objeto social, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal o de la persona o personas facultadas para comprometerla jurídicamente, así como el alcance de dichas facultades, indicando expresamente si existen o no limitaciones para presentar la propuesta. Cuando en la jurisdicción de origen no exista un documento que contenga la totalidad de esta información, deberán aportarse los documentos necesarios que acrediten cada uno de los aspectos requeridos. En caso de que no exista autoridad competente que certifique dicha información, el proponente extranjero deberá presentar declaración juramentada suscrita por persona con capacidad para representar a la sociedad, en la que conste la inexistencia de dicha autoridad, la información exigida y la capacidad de representación de quien declara.

Asimismo, deberán acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del contrato, mediante extracto de sus estatutos sociales o certificación expedida por su representante legal o funcionario autorizado, quien deberá encontrarse debidamente acreditado. En el mismo sentido, deberán demostrar la suficiencia de facultades de su representante legal o apoderado especial en Colombia para suscribir el contrato, así como que la duración de la sociedad sea, como mínimo, igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año adicional.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la propuesta, suscribir el contrato o ejecutar actos derivados del proceso de selección, deberá anexarse la autorización expresa del órgano social competente que suprima dichas limitaciones. Igualmente, si la duración de la sociedad no cumple con el término exigido, deberá aportarse el documento mediante el cual el órgano social competente decida ampliar su vigencia en caso de resultar adjudicataria, antes de la suscripción del contrato o de la constitución de la sociedad, si se trata de promesa de sociedad futura.

Cuando la propuesta sea presentada por una persona jurídica extranjera a través de sucursal abierta en Colombia, o por el representante de esta, deberá acreditarse la existencia y representación legal de la sucursal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente en Colombia, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso. En caso de existir limitaciones del representante legal de la sucursal, deberá aportarse el acta del órgano social competente de la sociedad extranjera que autorice expresamente la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los actos necesarios para la contratación.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Validez de los documentos otorgados en el exterior. Los documentos otorgados en el exterior que deban surtir efectos dentro del presente proceso de selección deberán cumplir con los requisitos de consularización o apostilla, según corresponda, así como con las exigencias de traducción oficial, conforme a las normas vigentes y a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior deberán ser autenticados por los funcionarios competentes en el respectivo país, y la firma de dichos funcionarios deberá ser, a su vez, autenticada por el cónsul colombiano o, a falta de este, por el cónsul de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre la materia.

Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos, los cónsules deberán dejar constancia de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del país de origen. Cumplido este trámite, los documentos deberán presentarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y los demás trámites pertinentes.

Apostilla. Cuando se trate de documentos públicos otorgados en el exterior y estos provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, no será exigible el trámite de consularización. En estos casos, bastará la apostilla, entendida como el certificado mediante el cual se acredita la autenticidad de la firma y la calidad en la que actuó la persona que suscribe el documento, trámite que se surte ante la autoridad competente del país de origen.

Si la apostilla se encuentra en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de traducción oficial al español, con la firma del traductor debidamente legalizada conforme a las normas vigentes.

Los proponentes provenientes de países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar indistintamente por el trámite de consularización o por el de apostilla.

Traducción y presentación de documentos. Los documentos otorgados en el exterior que no estén redactados en idioma castellano deberán presentarse en original, acompañados de traducción oficial al español, realizada por traductor oficialmente registrado en Colombia.

La consularización o apostilla deberá aportarse en original o copia auténtica, so pena de tenerse el documento como no presentado.

Los documentos que requieran consularización o apostilla podrán presentarse cumpliendo este requisito hasta la audiencia de adjudicación del proceso; a partir de dicho momento, se entenderá incumplido el requisito de validez de los documentos extranjeros. No obstante, al momento del cierre del proceso contractual deberá allegarse copia de los documentos sujetos a este requisito.

Los formularios anexos a los presentes pliegos de condiciones que deban ser diligenciados por los proponentes no estarán sujetos a los trámites de consularización o apostilla.





Molagavita
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.205.326-6

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Apoderado. Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en el país deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar en el proceso de selección, comprometer a su representado, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, celebrar el contrato en caso de adjudicación, suministrar la información solicitada y ejercer la representación judicial o extrajudicial correspondiente.

Cuando los interesados extranjeros participen en estructuras plurales, podrá designarse un apoderado común, caso en el cual será suficiente la presentación de un único poder otorgado por todos los integrantes de la estructura plural, cumpliendo los requisitos de autenticación, consularización o apostilla y traducción exigidos por el Código de Comercio colombiano. Dicho poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural.

Reciprocidad. Los interesados de origen extranjero recibirán el mismo tratamiento que los proponentes nacionales, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio vigente entre Colombia y el país de su nacionalidad, en virtud del cual a las ofertas de servicios colombianos se les otorgue en dicho país un tratamiento equivalente en cuanto a condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación de contratos celebrados con el sector público.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO

Las personas jurídicas civiles o comerciales de naturaleza privada, constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, así como las personas jurídicas colombianas de carácter mixto —entendidas como aquellas entidades creadas bajo las leyes de la República de Colombia que, pese a contar con participación estatal, por razón de sus características o del porcentaje de dicha participación se rigen por el derecho privado, ya sean del orden nacional o territorial—, deberán cumplir con los siguientes requisitos para participar en el presente proceso de selección.

El proponente deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente a su domicilio, con el fin de verificar que el objeto social de la sociedad la habilita para desarrollar las actividades comprendidas en el objeto del presente proceso de selección. Dicho certificado no podrá tener una vigencia superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

Con este certificado deberá acreditarse, como mínimo: (i) la existencia y representación legal de la persona jurídica; (ii) la capacidad del representante legal para presentar la propuesta y suscribir el contrato; (iii) que el objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del contrato, entendiéndose dicha autorización contenida dentro de las facultades generales para comprometer a la sociedad; y (iv) que la sociedad fue constituida con anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección abreviada – subasta inversa presencial y que su término de duración es, como mínimo, igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año adicional.



alcaldia@molagavita-santander.gov.co



607 6627069



Alcaldía de Molagavita



Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano



ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la participación en el proceso o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, deberá anexarse a la propuesta un extracto del acta del órgano social competente en la que conste de manera expresa la autorización para presentar la propuesta, celebrar el contrato y ejecutar los demás actos necesarios derivados del proceso contractual.

En aquellos eventos en que el término de duración de la persona jurídica sea inferior al exigido, se admitirá un acta del órgano social competente en la que conste el compromiso firme de prorrogar la duración de la sociedad hasta alcanzar los plazos aquí previstos, compromiso que deberá cumplirse en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato o de la constitución de la sociedad, cuando la propuesta se presente bajo la modalidad de promesa de sociedad futura. Dicho compromiso deberá reflejarse igualmente en la carta de presentación de la propuesta.

ACTA DE JUNTA DE SOCIOS

La exigencia del acta de junta de socios o del órgano social competente tiene como finalidad acreditar que el representante legal cuenta con la autorización expresa para presentar la oferta y celebrar el contrato, cuando dicha facultad no se encuentre contenida de manera expresa en el certificado del Registro Único de Proponentes o en el certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, cuando del certificado de existencia y representación legal se evidencie que las facultades del representante legal se encuentran limitadas por la naturaleza o por la cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá aportar el acta correspondiente en la cual el órgano social competente lo autorice expresamente para: (i) presentar la propuesta; (ii) suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario; y (iii) constituir consorcio o unión temporal, cuando a ello hubiere lugar.

La ausencia de capacidad jurídica al momento de la presentación de la oferta no será subsanable, por tratarse de un requisito esencial para la participación válida en el presente proceso de selección.

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato de Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR Y REVISOR FISCAL

Los documentos y certificaciones que, de conformidad con la normativa vigente, deban ser suscritos por contador público o revisor fiscal, según corresponda, deberán presentarse acompañados de copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, por la cual se reglamenta la profesión de contador público y se atribuyen funciones de inspección y vigilancia a dicha entidad. Este certificado deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta, con una antigüedad no superior a tres (3) meses contados desde su expedición, como requisito para acreditar la idoneidad, habilitación y responsabilidad profesional del firmante de la información financiera y contable presentada dentro del proceso de selección.

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El contratista declara, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, y que cumple integralmente el régimen jurídico aplicable en la materia. En particular, manifiesta no estar comprendido en las restricciones previstas en el Acto Legislativo 01 de 2004, la Ley 2014 de 2019, la Ley 1474 de 2011, la Ley 863 de 2003, la Ley 821 de 2003, la Ley 617 de 2000 y su reglamento, la Ley 610 de 2000, la Ley 734 de 2002, la Ley 190 de 1995, la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones concordantes que regulan la materia.

El contratista declara igualmente conocer el alcance y efectos del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y afirma, bajo juramento, que toda la información suministrada —verbal, escrita y documental— corresponde a la realidad, que sus actuaciones se ajustan al principio de buena fe y que, en caso de sobrevenir alguna causal durante la ejecución contractual, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

El régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades tiene como finalidad proteger el interés público y garantizar los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad en las relaciones contractuales entre el Estado y los particulares. Dicho régimen es de aplicación restrictiva, razón por la cual, ante la existencia de varias interpretaciones posibles, deberá preferirse aquella que resulte menos limitativa de los derechos de las personas.

En consecuencia, todas las entidades estatales, independientemente de que se encuentren o no sometidas de manera directa a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, están obligadas a respetar y aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en los procesos de contratación estatal.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, relativo a las garantías en la contratación estatal, los proponentes deberán constituir garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley. En atención a que el presente proceso corresponde a una selección abreviada subasta inversa presencial, y que no se encuentra dentro de las excepciones previstas en la citada norma, resulta obligatoria la exigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

La garantía de seriedad deberá constituirse a favor del Municipio de Molagavita, Santander, como asegurado y beneficiario, siendo afianzado el proponente. En el evento de tratarse de persona jurídica, la garantía deberá tomarse a nombre de la entidad oferente y no del representante legal. Cuando la oferta sea presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

Las características de las garantías son las siguientes:

Aspecto	Descripción
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Valor asegurado	Equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Tres (03) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Tomador y/o afianzado	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Asegurado y beneficiario	El Municipio de Molagavita, Santander – NIT 890205326-6.
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015
Objeto de la garantía	Adquisición de estímulos para exaltar la labor del campesino en el municipio de Molagavita –Santander, en cumplimiento del plan de desarrollo construyamos con la fuerza de la gente 2024-2027.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La suficiencia de la garantía será verificada por el Municipio de Molagavita durante la evaluación de las propuestas. El valor asegurado quedará a favor del Municipio cuando el proponente incurra en alguno de los eventos de incumplimiento señalados.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

La no presentación de la garantía de seriedad de manera simultánea con la oferta constituirá causal de rechazo de la propuesta. (Parágrafo 3 Artículo 5 Ley 1882 de 2018).

Justificación de la garantía de seriedad de la oferta

La garantía de seriedad se exige con el propósito de proteger al Municipio frente a los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento durante el procedimiento de selección, particularmente frente al retiro injustificado de la oferta, la falta de suscripción del contrato o la falta de constitución de las garantías necesarias para iniciar su ejecución. Su exigencia resulta pertinente debido a que un incumplimiento del adjudicatario obligaría a la Entidad a adoptar actuaciones adicionales y podría afectar la oportunidad con la cual deben adquirirse y distribuirse los bienes.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán inscribirse en el Registro Único de Proponentes (RUP) del Registro Único Empresarial administrado por la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

La citada norma establece como excepciones a esta obligación los siguientes eventos: contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos cuyo objeto sea la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta; y los contratos de concesión de cualquier índole.

En el presente procedimiento, por tratarse de un proceso de selección adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa Presencial, resulta obligación legal exigir la inscripción en el Registro Único de Proponentes, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

La Entidad verificará que el proponente se encuentre debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) y que la información registrada se encuentre vigente, actualizada y en firme, a la fecha de cierre del proceso de selección o, en su defecto, dentro del término establecido en el cronograma para la subsanación de documentos.

El certificado del Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y registrada, siempre que dicha inscripción se encuentre en firme. La firmeza de la inscripción se adquiere una vez transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE), siempre que no se haya presentado recurso de reposición contra la información inscrita.

Reglas especiales.

1. Proponentes plurales. Cuando el proponente participe bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, todos y cada uno de sus integrantes deberán acreditar inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones.
2. Certificado en firme. El proponente deberá aportar el certificado del RUP en firme a la fecha de cierre del proceso. Esta exigencia será aplicable de manera individual a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas.
3. Firmeza de la información registrada. El certificado constituye plena prueba únicamente respecto de la información cuyo registro se encuentre en firme, firmeza que se produce diez (10) días hábiles después de su publicación en el RUE, siempre que no se haya interpuesto recurso de reposición.
4. Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia. Cuando se trate de sociedades extranjeras con sucursal en el país y dentro del RUP no repose la totalidad de la información requerida por la Entidad, deberá allegarse certificación suscrita por el representante legal de la sociedad extranjera o, en su defecto, por el mandatario de la sucursal, en la que se complemente la información faltante. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, y el objeto social del proponente deberá guardar relación directa con el objeto del presente proceso de contratación.
5. Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia. Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no se exigirá la inscripción en el RUP. En estos casos, el Municipio verificará directa y exclusivamente la información relativa a la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente.
6. Fecha de expedición del certificado. El certificado del Registro Único de Proponentes deberá encontrarse actualizado, en firme y con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso contractual o del término establecido para la subsanación de documentos, según corresponda.

Consecuencia jurídica. El incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en el presente numeral dará lugar a que la propuesta sea evaluada como rechazada por incumplimiento de los requisitos jurídicos habilitantes.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL CERTIFICADOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

La Administración Municipal verificará los antecedentes disciplinarios del proponente, de su representante legal y de todos los socios de las personas jurídicas, así como de los integrantes de consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación, mediante consulta directa en la página oficial de la Procuraduría General de la Nación (www.procuraduria.gov.co). Se exceptúan de esta verificación individual las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán cumplir este requisito mediante manifestación escrita y expresa del representante legal, en la que declare que ninguno de los socios se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

Para efectos de la verificación, el certificado de antecedentes disciplinarios deberá contar con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de los documentos habilitantes, y será consultado exclusivamente a través del portal oficial de la Procuraduría General de la Nación.

CERTIFICADOS ANTECEDENTES FISCALES

La Administración Municipal verificará que el proponente, su representante legal y todos los socios de las personas jurídicas, así como los integrantes de consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Se exceptúan de esta verificación individual las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán acreditar este requisito mediante manifestación escrita y expresa del representante legal, en la que declare que ninguno de sus socios se encuentra reportado en el mencionado Boletín.

La verificación o constancia correspondiente deberá obtenerse mediante consulta en la página oficial de la Contraloría General de la República (www.contraloriagen.gov.co) y contar con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de los documentos habilitantes.

VERIFICACIONES ANTECEDENTES JUDICIALES

La Administración Municipal verificará que el proponente, su representante legal y todos los socios de las personas jurídicas, así como los integrantes de consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación, no registren antecedentes judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012. Se exceptúan de esta verificación individual las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán acreditar este requisito mediante manifestación escrita y expresa del representante legal, en la que declare que ninguno de sus socios registra antecedentes judiciales.

La verificación correspondiente deberá realizarse a través de la consulta en el sistema dispuesto por la Policía Nacional en el enlace oficial <http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/>, y el certificado o constancia obtenida deberá contar con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de los documentos habilitantes.





Molagavita
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.205.326-6

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

CERTIFICADO DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El oferente deberá aportar el certificado expedido por el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, mediante el cual se acredite que la persona natural proponente o el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, no registra medidas correctivas ni sanciones vigentes que lo inhabiliten para contratar con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016. Dicho certificado deberá contar con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de los documentos habilitantes.

CERTIFICADO CONSULTA DE INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES

El oferente deberá aportar el certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años, correspondiente a la persona natural proponente o al representante legal o apoderado autorizado para la suscripción del contrato, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018. Dicho certificado deberá contar con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de los documentos habilitantes.

CONSULTA REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional mediante la Ley 2097 de 2021, cuyo propósito es garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a cargo de las personas que hayan suscrito títulos de esta naturaleza. En consecuencia, el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica, o el representante de la forma asociativa, deberá allegar la consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso contractual.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Con el fin de identificar el régimen tributario al cual pertenece el proponente, este deberá anexar copia del Registro Único Tributario (RUT) vigente, impreso durante el año 2026, como parte de los documentos habilitantes de la propuesta.

Cuando la oferta sea presentada por Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas, cada uno de sus integrantes deberá aportar su respectivo RUT individual, igualmente impreso en el año 2026, requisito que será verificado de manera independiente para cada miembro.

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Las personas naturales colombianas deberán aportar copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras deberán acreditar su existencia mediante la copia del pasaporte y, en caso de encontrarse residenciadas en Colombia, adicionalmente deberán presentar copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente. Tratándose de personas jurídicas, deberá aportarse copia de la cédula de ciudadanía del representante



alcaldia@molagavita-santander.gov.co



607 6627069



AlcaldiadeMolagavita



Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano



ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
legal; y cuando la propuesta sea presentada bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá allegarse igualmente copia del documento de identidad del representante legal de cada uno de los integrantes que conforman la respectiva forma asociativa.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La oferta deberá estar acompañada del Formato de Compromiso Anticorrupción, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente, el cual se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento, mediante el cual declara que no se encuentra incurso en ninguna de las conductas, inhabilidades o prohibiciones relacionadas con actos de corrupción previstas en la ley, en cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y la Ley 190 de 1995.

LIBRETA MILITAR

Todo proponente, sea persona natural o jurídica, que participe de manera individual, en consorcio o en unión temporal, deberá acreditar la definición de su situación militar, cuando corresponda. En tal sentido, los proponentes personas naturales, los representantes legales de las personas jurídicas y el representante designado del consorcio o unión temporal, varones menores de cincuenta (50) años, deberán anexar copia de la libreta militar o del certificado de definición de la situación militar, expedido por el Ejército Nacional – Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas, el cual podrá ser consultado y descargado a través del portal oficial dispuesto para tal efecto.

Este requisito se exige en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1861 de 2017, que regula el servicio de reclutamiento, control de reservas y movilización.

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y de los principios que rigen la contratación administrativa, y procurando al mismo tiempo que los proponentes eventualmente favorecidos aseguren la efectiva prestación del servicio requerido por la Administración Municipal, las empresas que se encuentren sometidas al régimen de insolvencia empresarial podrán presentar propuesta, siempre y cuando lo hagan bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal. En todo caso, la participación del integrante que se encuentre en dicha situación no podrá superar el cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial del proceso contractual.

INDICADORES FINANCIEROS

De conformidad con el decreto 1082 de 2015 para los procesos contractuales se deben establecer parámetros financieros mínimos que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura, rentabilidad de patrimonio y rentabilidad activo y/o indicadores adicionales cuando se estime conveniente.

Para determinar los indicadores financieros se realiza un análisis objetivo del concepto de lo que mide cada indicador en la ejecución del proceso contractual. Si el indicador representa una mayor probabilidad de riesgo se fija un rango mayor





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
y si el indicador representa una menor probabilidad de riesgo se fija un mínimo rango. Es decir que la determinación de cada requisito no se establece mediante una formula mecánica si no que está enmarcada en el análisis y concepto de lo que mide el indicador sujetas a las características propias de cada proceso.

Para la fijación de los indicadores se realiza una comparación a través de intervalos de frecuencia de los indicadores financieros de un grupo de empresas a nivel nacional pertenecientes a la actividad mercantil objeto a contratar; información extraída del sistema de información empresarial –SIE con corte al 31 de diciembre del año 2025.

-INDICE DE LIQUIDEZ: El índice de liquidez es la capacidad que tiene la empresa para generar fondos suficientes para el cubrimiento de sus compromisos de corto plazo, tanto operativos como financieros. A mayor índice, menor es la probabilidad de que la empresa tenga la incapacidad de generar fondos para el pago de sus obligaciones.

Se realizó un análisis exploratorio de los datos de las empresas, identificando valores atípicos. Estos valores extremos fueron eliminados en un 40% para obtener una distribución menos sesgada de la población. A pesar de la limpieza de datos, se observó una alta variabilidad en el índice, evidenciada por una desviación estándar elevada respecto a la media podada. Para establecer un criterio de selección más flexible, se calculó un umbral inferior restando una desviación estándar a la media podada, rango que no presupone un riesgo financiero en la ejecución del contrato.

Tabla: Análisis de datos índice de liquidez

MEDIA PODADA		2,4
ERROR TÍPICO		0,2
MEDIANA		2,3
DESVIACIÓN ESTÁNDAR		1,0
VARIANZA DE LA MUESTRA		1,0
CURTOSIS		-0,8
COEFICIENTE DE ASIMETRÍA		0,0
CUENTA		20
CLASE	FRECUENCIA	% ACUMULADO
0,73	1	5,00%
1,61	3	20,00%
2,49	7	55,00%
3,37	5	80,00%
y mayor...	4	100,00%

Fuente: Sistema de Información Empresarial –SIE con corte al 31 de diciembre del 2025

-INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total, mide la capacidad de pago que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones a largo plazo, este índice se utiliza para diagnosticar sobre la estructura, cantidad y calidad de la deuda que tiene la empresa, así como comprobar hasta qué punto se obtiene el beneficio suficiente para soportar el costo financiero de la deuda.

Se realizó un análisis exploratorio de los datos de las empresas, identificando valores atípicos. Estos valores extremos fueron eliminados en un 40% para obtener una





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
distribución menos sesgada de la población. A pesar de la limpieza de datos, se observó una alta variabilidad en el índice, evidenciada por una desviación estándar elevada respecto a la media podada. Para establecer un criterio de selección más flexible, se calculó un umbral sumando unas desviaciones estándar a la media podada, rango que no presupone un riesgo financiero en la ejecución del contrato.

Tabla: Análisis de datos índice de endeudamiento

MEDIA PODADA		0,60
ERROR TÍPICO		0,03
MEDIANA		0,57
DESVIACIÓN ESTÁNDAR		0,16
VARIANZA DE LA MUESTRA		0,02
CURTOSIS		-1,38
COEFICIENTE DE ASIMETRÍA		-0,19
RANGO		0,47
CUENTA		20,00
Clase	Frecuencia	% acumulado
0,33	1	4,76%
0,45	4	23,81%
0,57	5	47,62%
0,68	3	61,90%
y mayor...	8	100,00%

Fuente: Sistema de Información Empresarial –SIE con corte al 31 de diciembre del 2025

-RAZON DE COBERTURA: Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, está diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Sirve como parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea la razón mayor serán las probabilidades de que la empresa pueda cubrir el pago de los intereses sin ningún problema.

Se realizó un análisis exploratorio de los datos de las empresas, identificando valores atípicos y valor indeterminados. Estos valores extremos fueron eliminados en un 40% para obtener una distribución menos sesgada de la población y se eliminaron los datos indeterminados que corresponden a 16. A pesar de la limpieza de datos, se observó una alta variabilidad en el índice, evidenciada por una desviación estándar elevada respecto a la media podada. Para establecer un criterio de selección más flexible, se calculó un umbral inferior restando una desviación estándar a la media podada, rango que no presupone un riesgo financiero en la ejecución del contrato.

Tabla: Análisis de datos razón de cobertura

MEDIA	2,26
ERROR TÍPICO	0,48
MEDIANA	1,62
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	1,61
VARIANZA DE LA MUESTRA	2,58
CURTOSIS	5,39





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

COEFICIENTE DE ASIMETRÍA		2,20
CUENTA		11
Clase	Frecuencia	% acumulado
0,79	1	9,09%
2,71	7	72,73%
4,63	2	90,91%
y mayor...	1	100,00%

Fuente: Sistema de Información Empresarial –SIE con corte al 31 de diciembre del 2025

-RENTABILIDAD DE PATRIMONIO: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente es decir la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Se realizó un análisis exploratorio de los datos de las empresas, identificando valores atípicos. Estos valores extremos fueron eliminados en un 40% para obtener una distribución menos sesgada de la población. A pesar de la limpieza de datos, se observó una alta variabilidad en el índice, evidenciada por una desviación estándar elevada respecto a la media podada. Para establecer un criterio de selección más flexible, se calculó un umbral inferior restando una desviación estándar a la media podada, rango que no presupone un riesgo financiero en la ejecución del contrato.

Tabla: Análisis de datos razón de cobertura

MEDIA		0,10
ERROR TÍPICO		0,02
MEDIANA		0,09
DESVIACIÓN ESTÁNDAR		0,07
VARIANZA DE LA MUESTRA		0,00
CURTOSIS		-0,58
COEFICIENTE DE ASIMETRÍA		0,50
RANGO		0,22
CUENTA		21
Clase	Frecuencia	% acumulado
0,01	1	4,76%
0,07	6	33,33%
0,12	6	61,90%
0,18	5	85,71%
y mayor...	2	100,00%

Fuente: Sistema de Información Empresarial –SIE con corte al 31 de diciembre del 2025

-RENTABILIDAD DE ACTIVO: Resultado de dividir la utilidad operacional sobre el total Activo. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

Se realizó un análisis exploratorio de los datos de las empresas, identificando valores atípicos. Estos valores extremos fueron eliminados en un 40% para obtener una





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
distribución menos sesgada de la población. A pesar de la limpieza de datos, se observó una alta variabilidad en el índice, evidenciada por una desviación estándar elevada respecto a la media podada. Para establecer un criterio de selección más flexible, se calculó un umbral inferior restando una desviación estándar a la media podada, rango que no presupone un riesgo financiero en la ejecución del contrato.

Tabla: Análisis de datos índice de rentabilidad activo

MEDIA PODADA		0,07
ERROR TÍPICO		0,01
MEDIANA		0,06
DESVIACIÓN ESTÁNDAR		0,04
VARIANZA DE LA MUESTRA		0,00
CURTOSIS		-1,46
COEFICIENTE DE ASIMETRÍA		0,08
RANGO		0,11
CUENTA		20
Clase	Frecuencia	% acumulado
0,01	1	4,76%
0,04	4	23,81%
0,06	6	52,38%
0,09	4	71,43%
y mayor...	5	100,00%

Fuente: Sistema de Información Empresarial –SIE con corte al 31 de diciembre del 2025

ÍNDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONALES SUGERIDOS

Los indicadores financieros y organizacionales se establecieron con el propósito de asegurar la capacidad financiera de la empresa para ejecutar el contrato. Estos parámetros representan rangos mínimos que no presuponen un riesgo financiero durante la ejecución del contrato.

Tabla: Requisitos habilitantes financieros

INDICADORES FINANCIEROS	
INDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL 1,4
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL 0,76
RAZON DE COBERTURA	0,6 MAYOR O IGUAL 0 O INTERDERMINADO
INDICADORES ORGANIZACIONALES	
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL 0,03
RENTABILIDAD DE ACTIVO	MAYOR O IGUAL 0,03

Justificación de la capacidad financiera

La capacidad financiera resulta especialmente relevante en este proceso porque el contrato contempla un único pago final, posterior a la entrega y recibo a satisfacción de los bienes, sin que el Municipio financie anticipadamente la adquisición o la operación del contratista. En consecuencia, el proveedor deberá disponer de recursos propios o capacidad financiera suficiente para adquirir o mantener disponibles las 1.750 licuadoras, asumir transporte, personal, combustible, cargue, descargue y demás costos de ejecución antes de recibir el pago contractual. La verificación financiera busca, por tanto, reducir el riesgo de





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
interrupciones, retrasos o incumplimientos derivados de insuficiencia de capital de trabajo.

El índice de liquidez permite valorar la capacidad del proponente para atender obligaciones de corto plazo durante la ejecución; el índice de endeudamiento permite establecer el nivel de dependencia respecto de recursos de terceros; y la razón de cobertura de intereses permite aproximarse a la capacidad de atender costos financieros con la utilidad operacional. La selección de estos indicadores guarda correspondencia con los previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y con la naturaleza de un contrato de suministro que exige financiación previa por parte del contratista.

Justificación de la capacidad organizacional

Los indicadores de rentabilidad sobre patrimonio y rentabilidad sobre activo tienen por finalidad verificar que la estructura empresarial del proponente presenta capacidad mínima para producir resultados operacionales con los recursos que administra. Tratándose de una contratación que exige adquisición previa de un volumen significativo de bienes, ejecución logística concentrada en un plazo corto y pago únicamente al final, resulta razonable comprobar que el potencial contratista no presenta una estructura organizacional manifiestamente deteriorada que pueda comprometer su capacidad de cumplimiento.

Sin embargo, al igual que ocurre con los indicadores financieros, los valores de 0,03 para rentabilidad sobre patrimonio y 0,03 para rentabilidad sobre activo deben resultar del comportamiento observado en el sector y permitir una participación suficiente de potenciales oferentes. La justificación definitiva deberá incorporar la información estadística utilizada para concluir que tales valores son proporcionales y no excluyen injustificadamente empresas capaces de ejecutar el contrato.

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y organizacional de los proponentes se verificará con fundamento en la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP– vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, correspondiente al último año fiscal reportado; para los proponentes cuyo cierre fiscal sea el 31 de diciembre, se tendrá en cuenta la información con corte a 31 de diciembre de 2025. Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, no obligados a inscribirse en el RUP, acreditarán dicha capacidad mediante la documentación y conforme a las reglas establecidas en el numeral correspondiente del presente pliego.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia. Los proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión. Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será del periodo 2024-2022. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal del proponente, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego. Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Capacidad financiera

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores financieros:

1. Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente. Este indicador permite verificar que la empresa puede cumplir con sus pagos diarios a corto plazo de modo que no vaya utilizar los nuevos recursos provenientes del futuro contrato, para pagar deudas anteriores, que le resten dinero al contrato por adjudicar.
2. Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. El cálculo del indicador de endeudamiento se realiza del valor numérico, partiendo de los datos y características del sector económico en donde se desempeña, que indique que sus activos se financian con recursos de terceros, hasta un porcentaje que no compromete la ejecución del futuro contrato.
3. Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Indicador	Margen solicitado
Liquidez	Mayor o igual 1,4
Nivel endeudamiento	Menor o igual 0,76
Razón de cobertura de intereses	0,6 mayor o igual 0 o indeterminado

Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe acreditar su capacidad financiera así: sumando el resultado de la ponderación de cada uno de los indicadores de cada miembro del oferente plural de acuerdo con su porcentaje de participación.

Para su cálculo se tomarán las fórmulas contenidas en la guía manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia compra eficiente.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los Oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Oferente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador. En este caso se debe utilizar la siguiente fórmula para calcular el índice requerido, donde n es el número de miembros del Oferente plural:

$$\frac{(\sum_{i=1}^n \text{Utilidad Operacional } i \times \text{porcentaje de participación } i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Gastos por Intereses } i \times \text{porcentaje de participación } i)}$$

Capacidad organizacional

Se calculará a partir de la evaluación de los siguientes indicadores:

1. Rentabilidad del Patrimonio (RP)

$$RP = \text{Utilidad Operacional} / \text{Patrimonio}$$

Se considera hábil al proponente que acredite un Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual 0,03

Para las propuestas en consorcio, unión temporal u otra forma de asociación, se calculará el RP de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el RP del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos, de acuerdo a su porcentaje de participación en la forma asociativa.

Para su cálculo se tomarán las fórmulas contenidas en la Guía Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente Opción 1.

Este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital que han invertido en la empresa, sin tomar en cuenta los gastos financieros ni de impuestos y participación de trabajadores.

2. Rentabilidad del Activo: (RA)

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$RA = \text{Utilidad Operacional} / \text{Activo Total.}$$

Se considerará hábil al proponente que acredite una rentabilidad del Activo mayor o igual 0,03. Para las propuestas en consorcio, unión temporal u otra forma de asociación, se calculará el RA de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el RA del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos, de acuerdo a su porcentaje de participación en la forma asociativa.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Para su cálculo se tomarán las fórmulas contenidas en la Guía Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente Opción 1.

Este indicador muestra la capacidad del activo para producir utilidades, independientemente de la forma como haya sido financiado, ya sea con deuda o patrimonio.

Índices de capacidad financiera y organizacionales

INDICADORES FINANCIEROS	
INDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL 1,4
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL 0,76
RAZON DE COBERTURA	0,6 MAYOR O IGUAL 0 O INTERDERMINADO
INDICADORES ORGANIZACIONALES	
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL 0,03
RENTABILIDAD DE ACTIVO	MAYOR O IGUAL 0,03

DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de experiencia y de las condiciones técnicas exigidas para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones. Para tal efecto, el proponente deberá acreditar la experiencia requerida, el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la ficha técnica y la disponibilidad del equipo exigido para la ejecución del componente de transporte y distribución de los bienes, conforme a las condiciones señaladas en los numerales siguientes.

Justificación de la experiencia general

La exigencia de experiencia tiene como finalidad verificar que el proponente haya ejecutado previamente actividades iguales o similares a aquellas que conforman el objeto contractual y que, por tanto, cuente con conocimiento comercial, operativo y logístico suficiente para suministrar oportunamente los bienes requeridos. En el presente proceso no se limita la ejecución a la simple compraventa de un bien disponible en establecimiento comercial, puesto que comprende el suministro de mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras, su alistamiento, custodia, transporte, descargue, distribución y entrega en los lugares rurales determinados por el Municipio, dentro de un plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario. Por esta razón, resulta razonable verificar experiencia previa relacionada con el suministro o comercialización de electrodomésticos, menaje o bienes de naturaleza semejante, pues dichas actividades permiten establecer que el proponente ha tenido capacidad para administrar volúmenes de bienes, cumplir especificaciones técnicas, coordinar entregas y responder por la calidad de los productos.

La exigencia de hasta tres (3) contratos pretende acreditar que la experiencia del proponente no derive exclusivamente de una operación aislada, sino de ejecuciones previas que evidencien continuidad en actividades relacionadas con el objeto contractual. A su vez, la sumatoria de los contratos equivalente al





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
presupuesto oficial busca comprobar experiencia en operaciones de una magnitud económica comparable con el compromiso que asumirá el eventual contratista. Esta exigencia debe entenderse de manera acumulativa, de forma que no se obligue a que cada contrato individual alcance el valor del presupuesto oficial, lo que permite que proveedores con experiencia obtenida mediante varias operaciones puedan acreditar el requisito y preserva la participación plural.

Justificación de la experiencia específica en licuadoras

La exigencia de que por lo menos uno de los contratos acreditados comprenda adquisición, compraventa, suministro o entrega de licuadoras se justifica en que este producto constituye el bien principal y cuantitativamente representativo del contrato. La experiencia específica permite verificar que el proponente ha tenido contacto previo con la comercialización o suministro de esta clase de electrodomésticos y conoce aspectos relacionados con disponibilidad, almacenamiento, empaque, transporte, verificación del producto, garantía, reposición por defectos y atención de reclamaciones. La condición se exige únicamente respecto de uno de los contratos aportados y no respecto de la totalidad de la experiencia, con el propósito de preservar la proporcionalidad y evitar una restricción injustificada a empresas que comercializan diferentes clases de electrodomésticos.

Justificación de la clasificación UNSPSC de la experiencia

La utilización de códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas –UNSPSC– tiene por finalidad contar con un parámetro objetivo para establecer la correspondencia entre la experiencia registrada en el RUP y las actividades relacionadas con el objeto contractual. En este caso, los códigos asociados a electrodomésticos para cocina y menaje guardan relación material con el suministro de las licuadoras, mientras que el código correspondiente al transporte refleja el componente logístico incorporado al alcance contractual.

EXPERIENCIA GENERAL

Atendiendo a la naturaleza y alcance del objeto contractual, así como a las características de los bienes requeridos, el proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos relacionados con las actividades objeto del presente proceso de selección. Este requisito tiene por finalidad verificar que el proponente cuente con la experiencia necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato, conforme a criterios objetivos, verificables y proporcionales a su naturaleza, valor y condiciones de ejecución, de acuerdo con los requisitos que se establecen a continuación:

1. La Entidad verificará que el proponente acredite, mediante su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes –RUP–, tres (3) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcance o actividades guarden correspondencia con la adquisición, compraventa, suministro y/o entrega de estímulos destinados a exaltar la labor de la población campesina, y/o con la adquisición, compraventa o suministro de electrodomésticos, menaje y utensilios de cocina.
2. De los tres (3) contratos aportados para acreditar la experiencia, por lo menos uno (1) deberá evidenciar expresamente la adquisición,





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
compraventa, suministro y/o entrega de licuadoras, por corresponder al bien principal objeto del presente proceso de selección.

3. La sumatoria de los valores de los tres (3) contratos aportados para acreditar la experiencia deberá ser igual o superior al presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección, esto es, ciento noventa y siete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos (\$197.986.250) m/cte., equivalente aproximadamente a ciento trece coma cero ocho (113,08) salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV– para la vigencia 2026.
4. Los tres (3) contratos aportados para acreditar la experiencia deberán estar clasificados, cada uno, en por lo menos dos (2) de los tres (3) códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas –UNSPSC– exigidos por la Entidad, conforme a la siguiente clasificación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
52141500	Electrodomésticos para cocina
48101800	Menaje y utensilios de cocina
78101800	Transporte de carga por carretera

En caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, los tres (3) contratos exigidos para acreditar la experiencia podrán ser aportados por uno o varios de sus integrantes y serán evaluados conjuntamente para efectos del cumplimiento del requisito. Cuando el proponente plural esté integrado por dos (2) o tres (3) miembros, cada integrante deberá aportar por lo menos uno (1) de los contratos exigidos. Cuando esté conformado por más de tres (3) integrantes, por lo menos tres (3) de sus miembros deberán aportar, cada uno, uno (1) de los contratos exigidos. En todo caso, el proponente plural deberá acreditar conjuntamente la totalidad de las condiciones previstas en el presente numeral, incluida la sumatoria mínima de los valores de los contratos, la acreditación de por lo menos un (1) contrato que evidencie la adquisición, compraventa, suministro y/o entrega de licuadoras y la clasificación UNSPSC exigida para cada contrato.

CRITERIO DIFERENCIALES EN MATERIA DE EXPERIENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y en los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos establecidos por el Decreto 287 de 2026, la Entidad establece condiciones habilitantes diferenciales en materia de experiencia para las Mipyme domiciliadas en Colombia y para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional que acrediten las condiciones previstas en la normativa aplicable. Estas condiciones tienen por finalidad promover y facilitar su participación en el presente proceso de selección, manteniendo las exigencias relacionadas con la naturaleza de la experiencia.

Los proponentes que acrediten cualquiera de las condiciones señaladas podrán acreditar el requisito habilitante de experiencia conforme a las siguientes reglas:





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

1. La Entidad verificará que el proponente acredite, mediante su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes –RUP–, dos (2) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcance o actividades guarden correspondencia con la adquisición, compraventa, suministro y/o entrega de estímulos destinados a exaltar la labor de la población campesina, y/o con la adquisición, compraventa o suministro de electrodomésticos, menaje y utensilios de cocina.
2. De los dos (2) contratos aportados para acreditar la experiencia, por lo menos uno (1) deberá evidenciar expresamente la adquisición, compraventa, suministro y/o entrega de licuadoras, por corresponder al bien principal objeto del presente proceso de selección.
3. La sumatoria de los valores de los dos (2) contratos aportados para acreditar la experiencia deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección, esto es, noventa y ocho millones novecientos noventa y tres mil ciento veinticinco pesos (\$98.993.125) m/cte., equivalente aproximadamente a cincuenta y seis coma cincuenta y cuatro (56,54) salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV– para la vigencia 2026.
4. Los dos (2) contratos aportados para acreditar la experiencia deberán estar clasificados, cada uno, en por lo menos dos (2) de los tres (3) códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas –UNSPSC– exigidos por la Entidad, conforme a la siguiente clasificación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
52141500	Electrodomésticos para cocina
48101800	Menaje y utensilios de cocina
78101800	Transporte de carga por carretera

Acreditación de la condición diferencial: Para las Mipyme, la condición correspondiente deberá acreditarse de conformidad con los criterios de clasificación empresarial previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue. Para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la condición deberá acreditarse conforme a los supuestos y documentos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción establecida por el Decreto 287 de 2026.

Proponentes plurales. Tratándose de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, los dos (2) contratos exigidos para acreditar la experiencia diferencial podrán ser aportados por sus integrantes y serán evaluados conjuntamente para determinar el cumplimiento del requisito. Cuando el criterio diferencial se invoque por la condición de Mipyme, por lo menos uno de los integrantes deberá acreditar dicha calidad y contar con una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el proponente plural, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015. Cuando el criterio diferencial se invoque por la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, por lo menos uno de los integrantes deberá cumplir alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015,





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

acreditar una participación no inferior al diez por ciento (10 %) en el proponente plural y aportar la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo Decreto. En todo caso, el proponente plural deberá acreditar conjuntamente la totalidad de las condiciones previstas en el presente numeral, incluida la sumatoria mínima de los valores de los contratos, por lo menos un (1) contrato que evidencie la adquisición, compraventa, suministro y/o entrega de licuadoras y la clasificación UNSPSC exigida para cada contrato. Cuando la convocatoria se encuentre limitada a Mipyme, no será aplicable el criterio diferencial previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, de conformidad con su parágrafo 3; en este evento, se observarán las reglas establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y, tratándose de proponentes plurales, todos sus integrantes deberán acreditar la calidad de Mipyme. Si la convocatoria se limita territorialmente a Mipyme, todos y cada uno de los integrantes del proponente plural deberán, además, acreditar su domicilio en dicho departamento, en los términos establecidos en las citadas disposiciones.

Cuando un mismo proponente acredite simultáneamente más de una de las condiciones que permiten acceder a los criterios diferenciales previstos en este numeral, se aplicarán las condiciones aquí establecidas sin que ello implique una reducción adicional del número de contratos o del valor mínimo de experiencia exigido. Las medidas previstas en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad son compatibles con los demás criterios diferenciales establecidos en el ordenamiento jurídico.

Para las Mipyme, el criterio diferencial previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia y no será aplicable cuando la convocatoria se encuentre limitada a Mipyme conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mismo Decreto.

Justificación de los criterios diferenciales para Mipyme

El artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 exige establecer, de acuerdo con los resultados del análisis del sector, condiciones habilitantes diferenciales que promuevan la participación de Mipymes domiciliadas en Colombia. La norma permite introducir diferencias respecto del tiempo de experiencia, número de contratos para acreditar experiencia, índices financieros, índices organizacionales o valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Justificación de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

El Decreto 287 de 2026 incorporó para los procesos de selección abreviada la obligación de establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliados en Colombia, pudiendo recaer dichos ajustes sobre experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional o valor de la garantía de seriedad. La medida debe estructurarse respetando la proporcionalidad y sin comprometer el cumplimiento del objeto.

En el presente proceso se justifica establecer un tratamiento diferencial en experiencia porque el objeto corresponde al suministro de bienes comercialmente





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL disponibles y de especificaciones uniformes, cuya ejecución no presenta una complejidad técnica extraordinaria. En consecuencia, permitir que estos proponentes acrediten dos (2) contratos, en lugar de tres (3), mantiene una verificación suficiente de experiencia previa al tiempo que reduce una barrera de acceso. La exigencia de conservar por lo menos un contrato relacionado específicamente con licuadoras garantiza que la flexibilización no elimine la comprobación de experiencia directamente vinculada con el producto principal.

En cuanto a la reducción del valor acumulado de experiencia al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, esta puede estructurarse como un ajuste en materia de experiencia, pero debe quedar sustentada en el análisis del sector y en la baja complejidad técnica del suministro. La Entidad deberá demostrar que dicho umbral continúa siendo suficiente para acreditar capacidad de ejecución, especialmente porque la disponibilidad financiera, la logística del vehículo y las condiciones técnicas se verifican mediante requisitos independientes. El Decreto 287 de 2026 exige precisamente que los criterios diferenciales sean diseñados en la planeación y que faciliten el acceso sin comprometer los fines contractuales

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA GENERAL

1. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
2. No debe haberse impuesto alguna multa, cláusula penal, caducidad o haberse declarado algún siniestro, so pena de que dichos contratos no se tengan en cuenta para acreditar la experiencia. Esta regla no se aplicará en caso de que solo se haya declarado el siniestro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
3. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia.
4. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.
5. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

6. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo Proceso de Contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos definidos para la demostración de la experiencia.
7. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de la experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
8. Para la conversión de los valores a SMMLV se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación.
9. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con éstas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron el bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes o los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno o algunos de los documentos señalados en la invitación:

1. Contratante.
2. Objeto del contrato.
3. Principales actividades ejecutadas.
4. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos de forma expresa así se determine. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
5. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos de forma expresa así se determine.
6. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
7. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
8. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

El Proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la experiencia solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para probar la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

1. Acta de liquidación, que dé cuenta de la fecha de inicio y terminación contractual.
2. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
3. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la actividad contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
4. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
5. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, se debe aportar alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de la experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para demostrar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades, el Proponente debe aportar los documentos que se enlistan a continuación:

Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario o del EPC o Consorcio. Así mismo, debe contener la información requerida en la presente invitación para efectos de acreditar la experiencia.

Certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

1. Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato principal.
2. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.
3. La información solicitada previamente únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad.
4. En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, se aplicaran las reglas hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, enténdase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.
5. Cuando el Contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el Contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.
6. Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.
7. La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.
8. Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará lo establecido en la invitación.
9. La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.
10. Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará lo dispuesto en la invitación.

FICHA TÉCNICA

El proponente deberá presentar, junto con su oferta, la ficha técnica correspondiente a la licuadora 2 en 1 con picatodo requerida por la Entidad, en la cual se deberán identificar de manera clara las características y especificaciones técnicas del producto ofrecido, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

La ficha técnica deberá estar suscrita por el proponente, cuando se trate de persona natural; por el representante legal, cuando se trate de persona jurídica; o por el representante del consorcio o unión temporal, según corresponda.

El formato de ficha técnica deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

Descripción del bien.	Unidad	Cantidad	Marca del elemento ofrecido	Color
Licuada 2 en 1 con picatodo, de 400 W, con vaso fabricado en plástico ABS, potencia de 400 W, capacidad de 1,5 litros, cuatro (4) velocidades, motor de cobre, cuatro (4) cuchillas en acero inoxidable e incluye accesorio picatodo. Cada licuada deberá entregarse debidamente empacada en caja.	Unidad	1.750		

La indicación de la marca tiene únicamente por finalidad identificar el producto ofrecido y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas. La Entidad no establece ni exige una marca específica. Una vez presentada la oferta, el producto entregado deberá corresponder a la marca y especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por la Entidad.

Cumplimiento de especificaciones del producto. El oferente deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones del producto, conforme a lo descrito en la respectiva ficha técnica.

Todos los elementos y/o bienes requeridos para la adecuada y oportuna entrega por parte del contratista deberán ser de primera calidad, encontrarse libres de defectos o imperfecciones, y cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas señaladas, incluyendo la descripción, unidad de medida y cantidades establecidas en el cuadro de requerimientos.

Justificación de la ficha técnica

La presentación de la ficha técnica se justifica por la necesidad de verificar, antes de la adjudicación, que el producto ofrecido satisface integralmente las condiciones mínimas establecidas por el Municipio y que las ofertas puedan compararse bajo parámetros uniformes y objetivos. El pliego actualmente exige una licuada 2 en 1 con picatodo, 400 W de potencia, capacidad de 1,5 litros, vaso en plástico ABS, cuatro velocidades, motor de cobre, cuatro cuchillas en acero inoxidable y entrega en caja, y obliga al oferente a identificar la marca del producto ofrecido. Estas características deben responder a condiciones funcionales de capacidad, resistencia, durabilidad, seguridad y utilidad del bien que será entregado a las familias campesinas y no a la identificación de una marca o fabricante determinado.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

La ficha técnica permite, además, que durante la ejecución la supervisión confronte el producto efectivamente entregado con aquel ofrecido, evitando sustituciones por bienes de condiciones inferiores y facilitando el ejercicio de las garantías de calidad y correcto funcionamiento. La exigencia de identificar la marca no tiene por objeto restringir la concurrencia, sino individualizar el producto ofrecido y asegurar trazabilidad entre la propuesta, la entrega y la garantía. En todo caso, características especialmente específicas como "motor de cobre" o exactamente "cuatro velocidades" deben conservarse únicamente si el estudio de mercado evidencia pluralidad de fabricantes o referencias que las cumplen; de lo contrario, deberán formularse mediante características

EQUIPO (VEHICULO)

El Municipio exige que el oferente acredite la disponibilidad de un vehículo idóneo para el transporte y despacho de los bienes requeridos por la Entidad. Dicho vehículo deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes aspectos, acreditados mediante la presentación de los documentos correspondientes:

Requisitos mínimos exigidos	
Tipo de vehículo	Camión, turbo o vehículo rígido
Cantidad	Un (01) vehículo para atender la necesidad expuesta en las fechas definidas por la supervisión.
Capacidad mínima del vehículo	El vehículo ofrecido deberá contar con la capacidad mínima suficiente para transportar las licuadoras en los diferentes recorridos programados por la Entidad. Dicho transporte deberá realizarse en condiciones de seguridad y eficiencia, garantizando el cubrimiento de las rutas rurales establecidas, las cuales se desarrollan principalmente por vías destapadas. El oferente deberá garantizar que el vehículo propuesto sea técnicamente apto para soportar las condiciones propias del transporte en zona rural y permita la adecuada entrega de los estímulos destinados a exaltar la labor de la población campesina.
Seguro obligatorio de accidentes de tránsito-SOAT-	El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– es un seguro de carácter obligatorio que garantiza los recursos necesarios para la atención integral de las víctimas de accidentes de tránsito, cubriendo a todas las personas que resulten lesionadas en un siniestro vial y amparando, de acuerdo con la normatividad vigente, los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, la indemnización por incapacidad permanente, los gastos funerarios y auxilio por muerte, así como los gastos de transporte y movilización de las víctimas.
Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente	La Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) constituye un mecanismo de control legal orientado a verificar el estado mecánico y el nivel de emisiones de todos los vehículos que circulan en Colombia, incluidos automóviles y motocicletas. Su fundamento normativo se estableció en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), y sus procedimientos han





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

	sido reglamentados, entre otras disposiciones, por la Resolución 3768 de 2013 y el Decreto Ley 019 de 2012.
Costos de mantenimiento y funcionamiento	Estarán a cargo del contratista todos los gastos relacionados con el vehículo destinado a la ejecución del contrato, incluyendo combustible, repuestos, accesorios, mantenimiento y cualquier otro costo necesario para su operación, así como los gastos atribuibles al conductor.
Responsabilidad de la revisión y mantenimiento preventivo	Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista deberá realizar, por su cuenta y riesgo, el mantenimiento preventivo del vehículo, con el fin de anticipar y corregir posibles fallas que puedan presentarse durante la vigencia del contrato y asegurar la integridad y adecuado funcionamiento del automotor, manteniendo indemne a la Entidad por todo concepto derivado de su operación y uso.
Para acreditar la disponibilidad del vehículo, el oferente podrá optar por una de las siguientes modalidades:	
Propiedad del oferente	El oferente deberá presentar la tarjeta de propiedad del vehículo o, en su defecto, el documento que acredite su adquisición mediante contrato de compraventa o el ejercicio de la opción de compra en un contrato de leasing.
Vehículo alquilado	El oferente deberá presentar una carta de disponibilidad suscrita por el propietario del vehículo, en la que se exprese de manera clara que este será alquilado y/o arrendado al proponente para el proceso contractual, la cual deberá estar acompañada de la respectiva tarjeta de propiedad.
Arrendamiento financiero o leasing	El oferente deberá presentar copia del contrato de arrendamiento financiero o leasing vigente a la fecha de cierre del proceso, en el que figure como locatario, y en el que se identifique de manera expresa la descripción del vehículo objeto del contrato.

El oferente deberá garantizar la disponibilidad efectiva del vehículo durante toda la ejecución contractual, asegurando el transporte y entrega de los bienes en los lugares y condiciones acordadas con la Supervisión del contrato.

Justificación de la disponibilidad del vehículo

La exigencia de disponer de un vehículo para la ejecución del contrato se encuentra directamente vinculada con el componente de distribución incluido en el objeto. El Municipio no recibirá únicamente los bienes en un punto central, sino que requiere su movilización hacia diferentes sectores rurales, en recorridos que comprenden vías con condiciones variables y, en algunos casos, vías no pavimentadas. Por ello, resulta indispensable que el contratista cuente con un medio de transporte técnicamente apto para conservar la integridad de los bienes y cumplir la programación de entregas dentro del plazo contractual. El pliego exige un camión, turbo o vehículo rígido y permite acreditar su disponibilidad mediante propiedad, arrendamiento o leasing, lo cual evita convertir la propiedad del vehículo en una barrera de acceso.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

La exigencia de SOAT y revisión técnico-mecánica vigente responde al deber de asegurar que el automotor utilizado se encuentre autorizado para circular y en condiciones legales y mecánicas adecuadas. De igual manera, la obligación del contratista de asumir combustible, conductor, mantenimiento y demás costos operativos garantiza que el valor ofertado comprenda integralmente la ejecución logística y evita reclamaciones posteriores por conceptos que forman parte natural del suministro y distribución contratados.

19. RESUMEN ECONOMICO.

Los precios ofertados deberán expresarse exclusivamente en pesos colombianos (COP), en valores enteros, tanto para los precios unitarios como para el precio total de la oferta, e incluir la totalidad de los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, utilidades y demás conceptos asociados directa o indirectamente con el objeto de la presente contratación.

En el evento en que el proponente presente valores en moneda extranjera, la Administración procederá de manera automática a efectuar la conversión a pesos colombianos, tomando como referencia la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para la fecha de cierre del proceso de selección, aplicando las exenciones a que hubiere lugar, conforme al marco normativo aplicable.

Cualquier costo, gasto o concepto no previsto, discriminado o incluido expresamente en la oferta será de exclusiva responsabilidad del contratista, y en ningún caso será asumido por el Municipio.

Condiciones económicas

El proponente deberá presentar su propuesta económica de manera completa y discriminada, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar, conforme al régimen tributario aplicable, y diligenciando los valores en estricto cumplimiento del Formato sugerido por la Entidad.

Para efectos del análisis y verificación del precio, la Entidad confrontará la relación entre los precios unitarios y los valores totales mediante la aplicación de las operaciones aritméticas básicas. En caso de evidenciarse diferencias, el Municipio efectuará las correcciones aritméticas correspondientes, las cuales serán obligatorias para todos los efectos del proceso de selección.

Cuando se presenten diferencias de precios entre distintos documentos o apartes de la propuesta, prevalecerán, para todos los efectos, los valores consignados en el formato denominado "Resumen Económico".

La propuesta económica deberá presentarse de forma claramente discriminada, teniendo en cuenta que la base de evaluación del precio será el valor total de la oferta. En todo caso, el valor ofertado, incluido el IVA a que haya lugar, no podrá superar el presupuesto oficial establecido para la presente contratación.

En el evento en que la propuesta incluya otros conceptos de pago relacionados con el objeto contractual, el proponente deberá identificarlos de manera expresa en su oferta, indicando con claridad el concepto, valor y forma de pago propuesta, los cuales serán objeto de análisis y consideración por parte de la Administración Municipal.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Todos los costos, gastos y erogaciones asociados a la preparación y presentación de la propuesta serán asumidos exclusivamente por el proponente, sin que en ningún caso el Municipio sea responsable por dichos conceptos.

20. TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad efectuó el análisis de procedencia de los tratados, convenios, acuerdos internacionales y acuerdos comerciales vigentes que pueden resultar aplicables al presente Proceso de Contratación, con fundamento en la información oficial elaborada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, contenida en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y en el documento de umbrales vigentes expedido para tal efecto.

De conformidad con dicho marco técnico y normativo, debe precisarse que, por regla general, las entidades territoriales, entre ellas los municipios, corresponden al nivel subcentral, razón por la cual la verificación de cobertura de los acuerdos comerciales debe realizarse atendiendo la naturaleza de la entidad contratante, el objeto contractual, la cuantía del proceso y las excepciones expresamente previstas en cada instrumento internacional.

Para el presente proceso, la Entidad tuvo en cuenta que, según la información oficial del MINCIT, los umbrales tendrán vigencia del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027 respecto de los acuerdos comerciales suscritos con Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos, Chile, Costa Rica, Alianza del Pacífico y Corea; y del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026 respecto de los acuerdos celebrados con México, los países de la Unión Europea y los países EFTA –Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia–.

Igualmente, se tuvo presente que el Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no fue incorporado en el documento de umbrales aportado, por cuanto, conforme a la nota técnica oficial, no se establecieron umbrales para su aplicabilidad. En tal sentido, su análisis debe realizarse conforme a las reglas particulares de cobertura previstas en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

De otra parte, respecto del Acuerdo Comercial con Israel, se deja constancia de que los umbrales fijados en Derechos Especiales de Giro (DEG) deben convertirse a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por el Banco de la República del día anterior a la publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso, según la metodología definida en el correspondiente instrumento técnico.

Ahora bien, para el caso concreto, la Entidad verificó además la regla especial prevista en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, modificadorio del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, así como lo señalado en el Anexo 4 del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales, conforme a los cuales las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

acuerdos comerciales, siempre que concurren las condiciones legales y convencionales exigidas para ello. Para la vigencia 2026, la Entidad tuvo en cuenta como umbral de referencia para esta verificación la suma de US\$125.000, equivalente a quinientos once millones setecientos ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos m/cte (\$511.708.497).

No obstante, debe precisarse que esta exclusión no opera de manera automática ni puede utilizarse para omitir, desde el inicio, el análisis de cobertura del acuerdo comercial respectivo en el aviso de convocatoria, en los estudios y documentos previos o en el proyecto de pliego de condiciones. Por el contrario, corresponde a la Entidad determinar, de manera previa y fundada, si el Proceso de Contratación se encuentra o no cobijado por un acuerdo comercial, y sólo posteriormente establecer si concurre alguna de las excepciones legalmente previstas, incluida la relativa a la limitación a MiPymes.

En ese orden, una vez revisada la naturaleza jurídica del Municipio de Molagavita como entidad estatal del nivel subcentral, el objeto del contrato, la cuantía estimada del proceso, los umbrales oficiales vigentes y las excepciones contempladas en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, la Entidad dejará consignado en el estudio previo si el presente proceso se encuentra o no amparado por acuerdos comerciales internacionales, con la debida motivación jurídica, técnica y económica, información contenida en las siguientes tablas:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	No	No	No
	México	Si	No	No	No	No
	Perú	Si	Si	No	No	No
Canadá		Si	No	No	No	No
Chile		Si	Si	No	No	No
Corea		Si	No	No	No	No
Costa Rica		Si	Si	No	No	No
Estados Unidos		Si	No	No	No	No
Estados AELC		Si	Si	No	No	No
México		Si	No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	No	No
	Guatemala	Si	Si	No	No	No
	Honduras	Si	No	No	No	No
Unión Europea		Si	Si	No	No	No
Israel		Si	No	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	No	No	No
Comunidad Andina		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales -Umbrales.





ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA

NIVELES	2026-2027 COL\$
Central bienes y servicios	272.764.794
Central servicios construcción	27.276.479.385
Sub-Central bienes y servicios	1.091.059.175
Sub-Central servicios construcción	27.276.479.385
Otras entidades bienes y servicios	1.200.165.093
Otras entidades servicios construcción	27.276.479.385

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y COLOMBIA

NIVELES	2026-2027 COL\$
Central de bienes y servicios	432.974.981
Central de servicios construcción	27.357.983.079
Sub-Central de bienes y servicios	1.940.398.620
Sub-Central de servicios construcción	27.357.983.079
Otras entidades bienes y servicios (Lista A)	1.023.416.994
Otras entidades bienes y servicios (Lista B)	2.190.112.367
Otras entidades servicios construcción	27.357.983.079

ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO 2026-2027

	Sección A Nivel Central	Sección B Nivel Subcentral	Sección C Otras Entidades Cubiertas
Chile	Bienes y servicios \$272.951.066 COP Servicios de construcción \$27.295.106.607 COP	Bienes y servicios \$1.091.804.264 COP Servicios de Construcción \$27.295.106.607 COP	Bienes y servicios \$1.200.984.691 COP Servicios de construcción \$27.295.106.607 COP
Perú	Bienes y servicios \$518.607.026 COP Servicios de construcción \$27.295.106.607 COP	Bienes y servicios \$ 1.091.804.264 COP Servicios de Construcción \$27.295.106.607 COP	Bienes y servicios \$1.200.984.691 COP Servicios de construcción \$27.295.106.607 COP

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (EFTA: SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)

NIVELES	2025-2026 COL\$
Central bienes y servicios	735.297.922
Central servicios construcción	28.280.689.315
Sub-central bienes y servicios	1.131.227.573
Sub-central servicios de construcción	28.280.689.315
Otras entidades bienes y servicios	1.244.350.330
Otras entidades servicios de construcción	28.280.689.315

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y COLOMBIA

NIVELES	2025-2026 COL\$
Central bienes y servicios	735.297.922
Central servicios de construcción	28.280.689.315





Molagavita
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.205.326-6

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Sub-Central bienes y servicios	1.131.227.573
Sub-Central servicios de construcción	28.280.689.315
Otras entidades bienes y servicios	1.131.227.573
Otras entidades servicios de construcción	28.280.689.315

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

En el municipio de Molagavita, Santander, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

FIRMA DE RESPONSABLE

DR. MIGUEL GERARDO GALVIS CAMACHO
DIRECTOR UMATA

Proyectó. Diana Prada, contratista.

Revisó. Dr. Miguel Gerardo Galvis Camacho - Director UMATA

Aprobó. Luis Arnulfo Ramírez López, Alcalde Municipal.



alcaldia@molagavita-santander.gov.co



607 6627069



AlcaldíadeMolagavita



Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano